



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1701

Bogotá, D. C., jueves, 10 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 69 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 15 DE 2024

(octubre 1°)

Legislatura 2024-2025

En Bogotá, D. C., el día martes 1° de octubre de 2024, siendo las 9:58 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones "Roberto Camacho Weverberg", previa citación Presidida la Sesión por su honorable Presidenta Ana Paola García Soto.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del Quórum como primer punto del Orden del Día.

**Presidenta:**

Buenos días Honorables Representantes, equipos de trabajo de las UTL, reciban un fraternal saludo en este inicio de mes; que sea un mes lleno de bendiciones para cada uno de ustedes y en cada uno de sus hogares. Señora Secretaria, sírvase llamar a lista por favor.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta, siendo las 9:58 de la mañana procedo con el llamado a lista.

**Contestaron a lista los honorables Representantes:**

Becerra Yáñez Gabriel

Cadavid Márquez Hernán Darío

Correal Rubiano Piedad

Cotes Martínez Karyme Adrana

Díaz Matéus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Gómez Gonzales Juan Sebastián

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Jiménez Vargas Andrés Felipe

Losada Vargas Juan Carlos

Osorio Marín Santiago

Pérez Altamiranda Gersel Luis

Sánchez Arango Duvalier

Sánchez León Óscar Hernán

Sánchez Montes de Oca Astrid

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Triana Quintero Julio César

Uscátegui Pastrana José Jaime

**Con excusa adjunta los honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Campo Hurtado Óscar Rodrigo

Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny

Suárez Vacca Pedro José

Señora Presidenta y Honorables Representantes, la Secretaria se permite informar que ya tenemos Quórum Deliberatorio, solo nos faltan dos Honorables Representantes para establecer el Quórum Decisorio señora Presidenta, así que usted puede abrir la sesión y ordenar la lectura del Orden del Día.

**En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:**

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina

Caicedo Rosero Ruth Amelia  
 Castillo Advíncula Orlando  
 Castillo Torres Marelen  
 Cortés Dueñas Juan Manuel  
 Juvinao Clavijo Catherine  
 Landínez Suárez Heráclito  
 Mosquera Torres James Hermenegildo  
 Ocampo Giraldo Jorge Alejandro  
 Pedraza Sandoval Jennifer Dalley  
 Peñuela Calvache Juan Daniel  
 Polo Polo Miguel Abraham  
 Quintero Amaya Diógenes  
 Quintero Ovalle Carlos Felipe  
 Racero Mayorca David Ricardo  
 Rueda Caballero Álvaro Leonel  
 Uribe Muñoz Alirio  
 Wills Ospina Juan Carlos

**Presidenta:**

En aras de ordenar el debate, vamos a dar dos constancias el día de hoy por tres minutos y adicionando un poquito de tiempo, para conformar también el Quórum Decisorio, adelante Representante Losada, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Muchas gracias Presidenta, es que yo quería dejar una constancia hoy, sobre lo verdaderamente indignante que es que la Corte Constitucional haya recibido ya siete demandas en contra de la Ley 2385 del 2024, para quienes no se la saben por número la Ley de Prohibición de las Corridas de Toros. La Corte de plano ya desestimó prácticamente todas ellas, en especial una muy vergonzosa presentada por el Partido Centro Democrático, en cabeza de la persona que más trabas, mañas, artilugios utilizó durante la discusión de este Proyecto en este Congreso de la República, el doctor Christian Munir Garcés. Debería darle vergüenza a Munir que la propia Corte le diga que su demanda carece de claridad, de certeza, de especificidad, de pertinencia y de suficiencia y que, por lo tanto, la rechaza de plano.

Nosotros sabíamos que los taurinos utilizarían todos los artilugios posibles para hundir la Ley de Prohibición de las Corridas de Toros, pero hombre que lo hagan con altura, que lo hagan aunque sea con la suficiencia intelectual como para no hacer el ridículo en la Corte Constitucional, Corte que por lo demás esta semana le ha dado una gran noticia a los animalistas de Colombia y es una lucha querido doctor Triana, en la que nosotros hemos estado en este Congreso durante años, con el hoy Senador Alejandro Carlos Chacón y que tristemente este Congreso negó y que lo tuvo que sacar adelante la Corte Constitucional y es la declaración de

inembargabilidad de los animales de compañía en Colombia. No podrán embargar a un animal porque no solamente atenta contra el derecho prácticamente a la familia, hoy son reconocidos los animales como parte integral de la familia. Piedad usted también ha dado esta lucha por la inembargabilidad de los animales de compañía en el Congreso, pero además, porque eso redundaría también en una situación difícil para los animales que se ven embargados, eso puede derivar en maltrato animal.

Entonces mientras la Corte Constitucional, lo que sigue dando son ejemplos suficientes de que los animales en Colombia son tenidos en cuenta dentro de nuestra Constitución ecológica, de que los animales cada vez tienen.

**Presidenta:**

Hágale Representante, para finalizar.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Que los animales tienen un mayor estatus al interior de nuestro ordenamiento jurídico. Les rechazan a Representantes irresponsables, con poca profundidad jurídica, con poca inteligencia, demandas absurdas en contra de la Ley que prohíbe las corridas de toros. Me da alegría que le tumben semejante demanda tan torpe al doctor Munir. Gracias Presidenta.

**Presidenta:**

Réplica para el Honorable Representante Cadavid.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:**

Presidente, mire. Gracias. Debo hacer uso de la Réplica por la alusión a mi Partido. Quienes aquí me han escuchado entenderán que, en el marco del debate de la discusión de corridas de toros, Hernán Cadavid, manifesté que nunca he estado de acuerdo con ellas, que no me gustan, que no he asistido a alguna y que espero no asistir. Sin embargo, lo que yo considero, Representante Losada, es que uno no se debe referir así a un colega que hace uso de un Instrumento Legal, de una posibilidad Constitucional como es la de acudir en una demanda a la Corte Constitucional.

Mal haría si estaría usando vías de hecho, mal haría si estuviera utilizando insultos, pero lo que no se le puede rechazar a un ciudadano y tratarlo en esos términos, es porque acuda a la Corte Constitucional. Será la Justicia, o fue la Justicia la que la defina si es apta o no es apta, si procede o no procede, pero cercenar en una democracia atacar en esos términos a una persona que procede a utilizar un recurso constitucional como es una demanda, sí lo considero improcedente y más cuando de manera respetable.

**Presidenta:**

Sí señor adelante.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:**

Termino. Han dado un debate legítimo que el país vio, las posturas encontradas y la Plenaria definió, pero no queda bien Representante en mi opinión y por eso hago uso de la Réplica, cercenar o criticar a un ciudadano que decida acudir a la jurisdicción, y será la Justicia la que defina si procede o no. Gracias Presidenta.

**Presidenta:**

Los llamo al orden por favor Honorables Representantes, Honorables Representantes los llamo al orden. Se abre la sesión, señora Secretaria sírvase leer el Orden del Día por favor.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. Ya existiendo el Quórum Decisorio en el recinto, me permito leer el Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
SESIONES ORDINARIAS  
LEGISLATURA 2024-2025  
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN  
PRIMERA  
“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

**ORDEN DEL DÍA**

Martes primero (1°) de octubre de 2024

9:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate**

**1. Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara, 51 de 2023 Senado, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Autores: Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. *Fernando Castillo Cadena* y el Presidente de la Sala Laboral, doctor *Gerardo Botero Zuluaga*.

Ponentes: Honorables Representantes *Astrid Sánchez Montes de Oca –C–*, *Karyme Adrana Cotes Martínez –C–*, *Juan Daniel Peñuela Calvache*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Julio César Triana Quintero*, *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, *Marelen Castillo Torres* y *Luis Alberto Albán Urbano*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1009 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1502 de 2024.

Constancia a la ponencia primer debate honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*.

Informe de Subcomisión ***Gaceta del Congreso*** número 1591 de 2024.

**2. Proyecto de Acto Legislativo número 051 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política.**

Autores: honorables Representantes *James Hermenegildo Mosquera Torres*, *Orlando Castillo Advíncula*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*, *Jhon Fredi Valencia Caicedo*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa*, *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, *Erika Tatiana Sánchez Pinto*

Ponente: honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1080 de 2024

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1341 de 2024

**3. Proyecto de Acto Legislativo número 082 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia.**

Autores: honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *Juan Daniel Peñuela Calvache*, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Luis Miguel López Aristizábal*, *Juan Manuel Cortés Dueñas*, *Juliana Aray Franco*, *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*, *Ángela María Vergara González*, *Nicolás Antonio Barguil Cubillos* y los honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán* y *Germán Alcides Blanco Álvarez*.

Autores: honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas –C–*, *José Jaime Uscátegui Pastrana –C–*, *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *James Hermenegildo Mosquera Torres*, *Álvaro Leonel Rueda caballero*, *Luis Alberto Albán Urbano* y *Marelen Castillo Torres*.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1080 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1220 de 2024.

**4. Proyecto de Acto Legislativo número 234 de 2024 Cámara, por medio del cual se reforma el Artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.**

Autores: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo*, *Piedad Correal Rubiano*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, *Juan Daniel Peñuela Calvache*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Alejandro García Ríos*, *Julia Miranda Londoño*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Juan Carlos Losada Vargas*, *Marelen Castillo Torres*, *Alirio Uribe Muñoz*, *José Octavio*

*Cardona León, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Karyme Adrana Cotes Martínez. Los Honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Humberto de La Calle Lombana, Germán Alcides Blanco Álvarez, Edwing Fabián Díaz Plata, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, María José Pizarro Rodríguez.*

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1253 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 1480 de 2024.

**5. Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican los Artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 233 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el Artículo 207 de la Constitución Política de Colombia.**

Autores: honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Fernando David Niño Mendoza, Olga Beatriz González Correa, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Wilder Ibersón Escobar Ortiz. ///PAL 233-24C/// Honorables Representantes Catherine Juvinao Clavijo, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Juan Daniel Peñuela Calvache, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Julio César Triana Quintero, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Duvalier Sánchez Arango, Cristian Danilo Avendaño Fino, Piedad Correal Rubiano, Luis Carlos Ochoa Tobón, José Octavio Cardona León, Alejandro García Ríos, Marelen Castillo Torres, Juan Fernando Espinal Ramírez, Carolina Giraldo Botero, Luvi Katherine Miranda Peña y el Honorable Senador Carlos Julio González Villa.*

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*

Proyectos publicados, **Gaceta del Congreso** número 1040 de 2024. y 1253 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 1479 de 2024.

**6. Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la Mesada Catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.**

Autores: honorables Representantes *Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez*

*Castaño, Gabriel Becerra Yáñez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, Marelen Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabarain de Arce, Astrid Sánchez Montes de Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advíncula, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Matéus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexander Guarín Silva, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y los honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Ávila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aida Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elías Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadya Georgette Blel Scaf, José Vicente Carreño Castro, María José Pizarro Rodríguez.*

Ponentes: Honorables Representantes *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo –C–, Karyme Adrana Cotes Martínez –C–, Duvalier Sánchez Arango, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Ana Paola García Soto, Miguel Abraham Polo Polo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Daniel Peñuela*

*Calvache, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1300 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** Página Web

**7. Proyecto de Acto Legislativo número 202 de 2024 Cámara, por medio del cual se armoniza la Constitución Política en materia de derechos políticos con respecto dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Autores: honorables Representantes *Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Becerra Yáñez, Heráclito Landínez Suárez, Gildardo Silva Molina, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Karyme Adrana Cotes Martínez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Erick Adrián Velasco Burbano y David Ricardo Racero Mayorca.*

Ponente: honorables Representantes *Pedro José Suárez Vacca –C–, Álvaro Leonel Rueda Caballero –C–, Astrid Sánchez Montes de Oca –C–, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Hernán Darío Cadavid Márquez, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1177 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso:** Página Web honorables Representantes *Pedro Suárez –C–, Álvaro Rueda –C–, Astrid Sánchez –C–, Juan Sebastián Gómez, Orlando Castillo y Luis Albán.*

Ponencia primer debate de archivo **Gaceta del Congreso** Página Web honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

**8. Proyecto de Acto Legislativo número 155 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el Artículo 112 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.**

Autores: honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez, María Eugenia Lopera Monsalve, Andrés David Calle Aguas, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Olga Beatriz González Correa, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alirio Uribe Muñoz, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Julián Peinado Ramírez, Germán Rogelio Rozo Anís, Gildardo Silva Molina, Gabriel Ernesto Parrado Durán y Gabriel Becerra Yáñez.*

Ponente: honorable Representante *Karyme Adrana Cotes Martínez*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1208 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** Página Web

III

**Anuncio de Proyectos**

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

**Lo que propongan los honorables Representantes**

La Presidenta

*Ana Paola Garcia Soto.*

El Vicepresidente,

*Juan Sebastián Gómez Gonzales.*

La Secretaria

*Amparo Y. Calderón Perdomo.*

La Subsecretaria

*Dora Sonia Cortés Castillo.*

Presidenta ha sido leído el Orden del Día, pero también debo advertirle a usted y a la Comisión, que hay una modificación a ese Orden del Día presentada por la doctora Delcy Isaza y el doctor Duvalier Sánchez, si usted a bien tiene puedo leer la modificación.

**Presidenta:**

Sí, señora Secretaria, sírvase leer la modificación del Orden del Día.

**Secretaria:**

Proposición de modificación del Orden del Día:

**Proposición:**

Solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la modificación del Orden del Día propuesto para el 1° de octubre de 2024, para pasar el punto 6, el Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, “Mesada Catorce de Profesores”, al punto 2. Atentamente *Delcy Isaza y Duvalier Sánchez.*

Esa es la modificación de pasar el punto 6 al punto 2; usted considerará si lo somete de una vez señora Presidenta con el Orden del Día la modificación.

**Presidenta:**

En consideración el Orden del Día con la modificación presentada, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿Aprueban el Orden del Día?

**Secretaria:**

Sí lo aprueban Presidenta por unanimidad de los asistentes.

**Presidenta:**

Primer punto del Orden del Día señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta. Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate:

**1. Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara, 51 de 2023 Senado, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Autores: Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor *Fernando Castillo Cadena* y el Presidente de la Sala Laboral, doctor *Gerardo Botero Zuluaga*.

Ponentes: Honorables Representantes *Astrid Sánchez Montes de Oca –C–*, *Karyme Adrana Cotes Martínez –C–*, *Juan Daniel Peñuela Calvache*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Julio César Triana Quintero*, *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, *Marelen Castillo Torres* y *Luis Alberto Albán Urbano*.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1009 de 2024.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1502 de 2024.

Constancia a la Ponencia Primer Debate: honorable Representante a la Cámara *Diógenes Quintero Amaya*.

Informe de Subcomisión **Gaceta del Congreso** número 1591 de 2024.

Señora Presidenta, ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día. Señora Presidenta, permítame poner en conocimiento suyo y de la Comisión, toda vez que este Artículo no se ha votado, el artículo 300. Quiero dejar la Constancia de que, en sesión anterior que se discutió y se inició la discusión y votación de este Proyecto de Ley, el honorable Representante Juan Carlos Losada estaba de permiso. Entonces, hoy ha presentado un Impedimento parcial al Artículo 300 de este Proyecto de ley, si usted considera Presidente someterlo ya es oportuno.

**Presidenta:**

Sí señora Secretaria, sírvase leer el Impedimento.

**Secretaria:**

**Impedimento:**

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 268 numeral 6 y 291 de la Ley 5ª del 92, así como el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, comedidamente me permito manifestar oportunamente Impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 300 del **Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara, número 51 de 2023 Senado**, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que este Artículo podría comportar un beneficio actual y directo, pues mi cónyuge se encuentra en estado de embarazo. Cordialmente, Juan Carlos Losada Vargas.

Ha sido leído el Impedimento Presidenta, puede usted ponerlo en consideración y votación.

**Presidenta:**

Vamos a habilitar el sistema, les recuerdo a los Honorables Congresistas el respectivo registro para poder votar por plataforma. Ábrase la votación, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí, señora Presidenta, se abre el registro para votar el Impedimento suscrito por el Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas, un

Impedimento parcial al artículo 300 de la Ponencia, pueden votar Honorables Representantes el Impedimento.

**Presidenta:**

Honorables estamos votando, por favor vamos a votar por plataforma.

**Votaron los honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	NO VOTÓ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	NO
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	NO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	NO VOTÓ
CASTILLO TORRES MARELEN	NO VOTÓ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	NO
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO VOTÓ
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	SÍ
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	SÍ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	NO
GÓMEZ GONZALES JUAN SEBASTIÁN	NO
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	SÍ
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	NO VOTÓ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	NO VOTÓ
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	NO
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	NO VOTÓ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	NO VOTÓ
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	NO VOTÓ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	NO
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	NO VOTÓ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	NO VOTÓ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	NO
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	NO
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	SÍ
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	NO
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO VOTÓ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	SI
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	NO VOTÓ

Cabina: un técnico por favor para el Representante Quintero. Señora Secretaria, recoja votos manuales por favor.

**Secretaria:**

Pregunto Honorables Representantes, ¿Si hay alguno que no haya podido votar? ¿Quién don Víctor?

**Presidenta:**

Doctor Becerra. Señora Secretaria, cierre la votación, anuncie el resultado.

**Secretaria:**

Sí Presidenta, se cierra la votación en este momento, ya hay decisión de la Comisión con

relación al Impedimento presentado por el doctor Juan Carlos Losada, cierre por favor. Han votado por el SÍ Nueve (9) Honorables Representantes y por el NO han votado doce (12) para un total de veintiún (21) votos. Ha sido NEGADO el Impedimento del Honorable Representante Juan Carlos Losada, así que le rogamos que se incorpore a la sesión.

**Presidenta:**

Honorables Representantes, en la sesión anterior estuvimos debatiendo sobre el Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara, número 51 de 2023 Senado, *por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*, en la sesión anterior tuvimos votaciones, pero quiero hacerles un pequeño recuento de este Proyecto:

El 15 de agosto del 2024 se realizó Audiencia Pública en esta Comisión, el 12 de septiembre se realizó Audiencia Pública en la ciudad de Cúcuta y en septiembre 24, se sometió a discusión y votación el Proyecto, de los cuales en esa primera sesión se aprobaron doscientos sesenta y cinco Artículos de la Ponencia, esos son Artículos sin Proposiciones. Se aprobaron nueve Artículos con Proposiciones avaladas.

En total se aprobaron doscientos setenta y cuatro Artículos, nos están faltando cincuenta y cinco Artículos, divididos en los siguientes bloques: En el bloque 1 catorce Artículos; en el bloque 2 nueve Artículos, en el bloque 3 trece Artículos; en el bloque 4 nueve Artículos; bloque 5 nueve Artículos, bloque 6 un Artículo, para un total de cincuenta y cinco Artículos y diez Artículos Nuevos, los cuales tienen Proposiciones respaldadas.

Les vamos a dar el uso de la palabra a las Coordinadoras Ponentes, para que expongan y ordenar el debate. Adelante doctora Representante Astrid.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:**

Gracias, señora Presidenta. Muy buenos días. un saludo especial a todos los presentes. en especial darle la bienvenida a la Presidenta de la Sala Laboral de la Corte la doctora Marjorie Zúñiga, al doctor Gerardo Botero, a los Magistrados Auxiliares, a la prensa y a los compañeros y Coordinadora Ponente la doctora Karyme. Tal como lo expresó la Presidenta en un sucinto resumen, este Informe y lo dijo la Secretaria Amparo, está publicado en la *Gaceta del Congreso* 1591 de 2024. Y complementando un poco el Informe dado por la doctora Ana Paola, quiero decirles que nosotros habíamos dividido este Proyecto de Ley en cuatro bloques, voy a tener la precisión de hablar de los tres bloques de los Artículos que hacen falta por aprobar y nuestra compañera y Coordinadora Ponente Karyme, también por temas de organización, vamos a hablar de los tres bloques restantes.

En el primer bloque teníamos del artículo 1° al 60 y se aprobaron 46 artículos, los artículos aprobados como se presentaron en la Ponencia es el 2, el 4,

el 14, el 19 y siguientes que la Secretaría nos hará ahora la precisión de los mismos, para resaltar los Artículos aprobados con Proposiciones dejadas como Constancia: tenemos una que fue presentada por Pedro Suárez, en el artículo 1°; el artículo 28 del Representante Juan Carlos Wills y el 40 Artículo por la doctora Ruth Caicedo. Seguidamente también se escogieron las Proposiciones del Artículo 5° del Representante James Mosquera; el Artículo 18 del Representante Juan Peñuela y el Artículo 20 también del Representante Peñuela.

Quedándonos entonces para aprobar catorce artículos: 3°, 6°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23 y 47. Del artículo 3° tenemos siete Proposiciones, cuatro presentados por la Representante Piedad Correal, una de Carlos Quintero, otra de Pedro Suárez, la siguiente de Juan Carlos Wills. Aquí se solicita que se dejen como Constancia las Proposiciones y se propuso una Proposición Sustitutiva. El Artículo 6° tiene cinco Proposiciones, una de la Representante Piedad Correal, Representante Carlos Quintero, Pedro Suárez, Diógenes Quintero y Juan Carlos Wills, se acogen las Proposiciones del Representante Carlos Quintero y Piedad Correal y se solicita dejar como Constancia las Proposiciones a los Representantes Diógenes, Pedro Suárez y Juan Carlos Wills. El Artículo 7° se va a aprobar después de que se apruebe el Informe final. Artículo 8° una Proposición del Representante Pedro Suárez, se solicitó modificar la redacción del Artículo y sin embargo, se deja más claro tal como se trae en la Ponencia, se solicita dejarlo como Constancia.

Artículo nuevo, una proposición de Pedro Suárez, se solicita dejarla como Constancia. Artículo 10 cuatro Proposiciones, una de Peñuela, Representante Ruth Caicedo, Representante Catherine Juvinao, una de Pedro Suárez, se solicita dejar las Proposiciones como Constancia con el compromiso de crear una Mesa Técnica, en la que se decida la forma más conveniente de plasmar las competencias por las razones del lugar para el Segundo Debate. El Artículo 11, una Proposición radicada por el Representante Pedro Suárez, se solicita dejarla como Constancia y tener en cuenta en el Inciso 1° la expresión “con la cual se entenderá surtida la reclamación de derechos” y si se deja así, se estaría redundando en lo dicho como se trajo en el Artículo inicialmente. Artículo 12 Proposición radicada por Piedad Correal, se solicita dejarla como Constancia su Proposición, ya que el factor competencia se fija en razón del lugar del domicilio del demandado, o donde se surte la reclamación del derecho.

Artículo 13, dos proposiciones radicadas, una presentada por Piedad Correal y por Pedro Suárez, se solicita dejarlas como Constancia. Artículo 15, una Proposición de Ruth Caicedo como Constancia. Artículo 16, Jorge Tamayo, se solicita dejarla como Constancia. Artículo 17, tres Proposiciones: una de Pedro Suárez, Diógenes Quintero y Carlos Quintero, se acoge la Proposición del Representante Suárez Vacca y se solicita dejar como Constancia las Proposiciones de Felipe Quintero, por favor los

Liberales, Quintero por favor estamos leyendo la Proposición presentada, no, no le echen la culpa aquí al doctor Losada, muchas gracias señores Liberales por dejarme dar el Informe. Bueno repito, Artículo 17, Proposiciones radicadas, Juan Carlos Losada por favor, señora Presidenta, por favor me ayuda con los compañeros.

**Presidenta:**

Honorables Representantes, vamos a colaborarle a la doctora Astrid Montes por favor, que es quien tiene el uso de la palabra, Coordinadora Ponente, demos el ejemplo en esta Célula Legislativa. Muchas gracias.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:**

Este es un Informe muy técnico y cualquiera de ustedes que tenga Proposiciones y no las escuchan, entonces nos dicen que no las acogimos o por qué no las acogimos, muchas gracias. Estaba hablando del Artículo 17 que tiene tres Proposiciones, una radicada por Pedro Suárez, otra de Diógenes Quintero y una del Representantes Carlos Quintero, esta Proposición se acoge lo presentado por Pedro Suárez Vacca y se solicita dejar como Constancia las Proposiciones de los Representantes Felipe Quintero, Diógenes Quintero, por cuanto a las reglas de competencia en el Derecho Procesal Laboral contrario al Civil, tienen como factor de prevalencia el objetivo territorial y funcional, no así el subjetivo. Artículo 23 una Proposición del Representante Gersel Pérez, lo propuesto por el Representante ya está regulado en el Artículo 16 de la Ley 1285 del 2009, por lo cual se solicita dejarlo como Constancia. Artículo 47, Proposición presentada por la Representante Piedad Correal, se aclara que en materia laboral las actuaciones se llevan en un solo cuaderno, razón por la que se solicita dejarlo como Constancia.

Segundo bloque, voy a ser más más ágil en la lectura y los artículos que están por aprobar son los: 62, 63, 68, 81, 82, 86, 95, 111 y 122. El artículo 62, dos Proposiciones presentadas por Carlos Quintero y Diógenes Quintero. El artículo 63 Proposición radicada por el Representante Diógenes Quintero. El artículo 68 dos Proposiciones radicadas por Carlos Quintero y Diógenes Quintero. Artículo 81, Proposición radicada por Pedro Suárez. Artículo 82, Proposición por Pedro Suárez. Artículo 86, una radicada por el Representante Óscar Sánchez. Artículo 95, dos Proposiciones radicadas por el Representante Diógenes Quintero y Carlos Quintero. Artículo 111, Proposiciones presentadas por Piedad Correal. Artículo 122, una Proposición radicada por Juan Carlos Wills.

Y en el tercer bloque es el último bloque que voy a explicar o voy a leer; los otros le corresponden a mi compañera Karyme. Tenemos del Artículo 127 al Artículo 200 y se aprobaron sesenta y un Artículos. Los Artículos que están por aprobar o pendientes para aprobar: el 127, 128, 130, 133, 136, 141, 145, 152, 165, 170, 173, 175 y 192,

regulados así: El Artículo 127, tres Proposiciones, Piedad Correal, Representante Juan Carlos Wills, dos Proposiciones de Piedad Correal y una de Juan Carlos Wills. El Artículo 128, cinco Proposiciones: dos Proposiciones de Piedad Correal, una de James Mosquera, una de Jennifer Pedraza y una de Juan Carlos Wills.

Artículo 130, Proposición radicada por Pedro Suárez. 133 Proposición radicada por Juan Carlos Wills. 136 dos Proposiciones de Juan Carlos Wills; 136 dos Proposiciones radicadas por Piedad Correal y Pedro Suárez. 141 dos Proposiciones de Carlos Quintero y una de Diógenes Quintero. Artículo 145, dos Proposiciones radicadas por James Mosquera una y Jennifer Pedraza la otra. Artículo 152, una Proposición por Pedro Suárez. Artículo 165, Proposición de Gersel Pérez. Artículo 170, Proposición de Gersel Pérez. Artículo 173, Proposición de Diógenes Quintero. Artículo 175. Proposición de Gersel Pérez y Artículo 192 presentada por Carlos Quintero y Diógenes Quintero.

Así dejo leídos, señora Secretaria y señora Presidenta, los Artículos que están pendientes por votar de los bloques 1, 2 y 3.

**Presidenta:**

Adelante Honorable Representante Karyme Cotes, como Coordinadora Ponente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:**

Gracias Presidenta, un saludo cordial doctor Gerardo, bienvenido y doctora Marjorie bienvenida también y a todos los colegas y a las personas que nos acompañan en la mañana de hoy. Bien lo explicaba la señora Presidenta de esta Célula Legislativa, logramos avanzar con suficiencia la semana pasada en la aprobación de gran parte del Articulado, después de que por supuesto se aprobó el Informe de Ponencia de este Proyecto de Ley. Hacen falta cincuenta y cinco Artículos por discutir y votar, como bien saben ustedes y lo dejamos así consignado en la ponencia, dividimos los Artículos por la extensión del Articulado en seis bloques.

Yo quiero contarles que de los nueve Artículos que aún están pendientes del bloque número cuatro, se acogieron modificaciones en los Artículos 201, 208 y 211, estas modificaciones se acogieron o a partir de Proposiciones individuales presentadas por los miembros de esta Comisión, o a partir de Proposiciones Sustitutivas, porque muchas de las Proposiciones que se presentaban por diferentes Representantes, tenían el mismo objetivo modificadorio del Artículo. Entonces, lo que hicimos fue respetando, por supuesto las solicitudes que fueron acogidas de cada quien, hacer Proposiciones Sustitutivas y juntar en una sola lo que todos los Representantes proponían.

En el bloque número 5, se modifican seis artículos: el 25, el 260, el 286, el 313, el 314 y el 315 y en el bloque número 6 solamente queda pendiente el artículo 328. Eso es lo que nos hace



falta de los últimos tres bloques en los que se dividió el Articulado. Además de los Artículos Nuevos que son diez, con lo cual en general nos harían falta sesenta y cinco Artículos para trabajar la mañana de hoy.

Importante señora Presidenta y Honorables colegas, recordemos que la semana pasada precisamente por la cantidad de Propositiones que se presentaron, solicitamos que suspendiéramos el debate y en ese punto quedamos, solicitamos suspender el debate para poder estudiar todas las Propositiones, clasificarlas por materia, determinar de acuerdo con el espíritu de esta norma, cuáles eran las que se iban a acoger, y ese trabajo lo hicimos la semana pasada una vez culminó el debate. Producto de ese trabajo, la Subcomisión que se creó radicó en la Secretaría de esta Comisión, el Informe de la Subcomisión, en el que se determina cuáles fueron las Propositiones acogidas, cuáles fueron las Sustitutivas que se presentaron, y ese Informe de Subcomisión es importante dejar claro aquí, que cumplió con el principio de publicidad en la *Gaceta del Congreso* número 1591 del 27 de septiembre, los honorables Representantes tienen acceso a este Informe de Subcomisión.

En ese entendido señora Presidenta, lo que yo quisiera solicitarle es, que como ya fue radicado el Informe de Subcomisión y hemos tenido toda la oportunidad de acceder a él, sometiéramos a votación ese Informe de Subcomisión, salvo que haya alguna solicitud sobre algún Artículo en particular, caso en el cual este sería el momento para decirse a la Comisión y para que decidamos entonces qué se haría con el Artículo. Pero para que podamos organizar el debate como manda la señora Presidenta y como procede en este caso, lo que yo solicito es que sometamos a consideración de la Comisión el Informe de Subcomisión, que trabajamos la semana pasada y que repito, está publicado en la *Gaceta del Congreso* 1591 del 27 de septiembre, allí están incluidos todos los Artículos faltantes de los seis bloques para completar los cincuenta y cinco y los diez Artículos Nuevos que han propuesto los colegas. Presidenta yo creo que de esa manera nos podemos organizar, para que avancemos en la discusión, Muchas gracias.

**Presidenta:**

Adelante Representante.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:**

Secretaria, lo que estoy solicitando es que sometamos a consideración el Informe de Subcomisión que se publicó en la *Gaceta del Congreso* la semana pasada y al que todos hemos podido tener acceso. Ahí están las Propositiones acogidas, las Sustitutivas, la explicación de por qué algunas Propositiones no se acogieron y también los Artículos Nuevos que han sido acogidos.

**Presidenta:**

Lo que manifiestan las Coordinadoras Ponentes del Proyecto es que, de acuerdo con la Subcomisión

que se creó la semana pasada, se elaboró un Informe que fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1591, del 27 de septiembre, la semana anterior, en el que se avalaron Propositiones, se hicieron modificaciones a diferentes Artículos y otras que no se han avalado.

Procedemos a votar el Informe que fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1591, con la exclusión de una Proposición del Artículo 7° de la Honorable Representante Piedad Correal. En consideración, cabina por favor habilitar el sistema para hacer la respectiva votación, señora Secretaria. Adelante Representante Becerra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez:**

Señora Presidenta, no, yo solamente para facilitar, estoy de acuerdo con la propuesta que ha hecho Karyme. Lo que quiero decir es que radicamos hoy dos Propositiones que no están como es natural en el Informe que presenta la doctora Montes de Oca Astrid y que solamente quiero informar, las dejo como Constancia, para que más adelante entonces las discutamos, solamente eso señora Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias Representante. Adelante doctora Cotes, como Coordinadora Ponente, también.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:**

Presidenta, solamente para acotar algo que pasé por alto cuando hice el resumen de lo que es hoy el Proyecto de Ley; es lo siguiente: doctor Becerra, muchas gracias por las Propositiones y por dejarlas como Constancia y, doctora Piedad y a toda la Comisión, de cualquier manera una vez que este Proyecto salga de esta Comisión y antes de que surta el Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que ya sería el último debate de la iniciativa, recordemos que viene en tránsito de Senado, vamos a hacer una Mesa Técnica doctora Piedad. Por eso es que les hemos solicitado a los compañeros que dejen las Propositiones como Constancia, porque vamos a hacer una Mesa Técnica antes de presentar el Informe Final, que se va a poner a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Y esa va a ser sin lugar a dudas, otra oportunidad para con más tiempo, poder definir y concertar con todos los Representantes de esta Comisión, el texto que va a configurarse como el texto de la Ponencia para el Último Debate. Entonces Presidenta, era necesario dejar esa claridad, porque muy probablemente varias de las Propositiones que hoy estamos dejando como Constancia, las vamos a poder acoger en su momento, o las vamos a poder concertar para el texto final.

**Presidenta:**

Gracias Honorable. En consideración el Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* 1591 del 27

de septiembre, con la exclusión de la Proposición contemplada del Artículo 7° de la Honorable Representante Piedad Correal, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Ábrase registro para votar señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta en ese orden de ideas, se abre el registro para votar cincuenta y cuatro Artículos de la Ponencia, más dos Artículos Nuevos que fueron acogidos y que vienen en el Informe. Se excluye únicamente el Artículo 7° que viene en el Informe de la Subcomisión, pero que no fueron acogidas algunas modificaciones y entonces se dejan para el debate, pero también quiero hacer una aclaración para que quede en el Acta.

Aparte de este Informe presentaron proposiciones al artículos 6° y 7°, al 11, al 128 y al 223 los Representantes Piedad Correal, Heráclito Landínez, Juan Carlos Losada y Gabriel Becerra, quienes las han dejado como Constancias, porque están por fuera del tema del Informe de la Subcomisión. El único que queda excluido es el 7°, el resto es lo que van a votar Honorables Representantes. En ese orden de ideas, son cincuenta y cuatro Artículos que trae el Informe y dos Artículos Nuevos, puede abrir registro Javier para votar este bloque de Artículos. Honorables ya pueden votar.

**Votaron los Honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	NO VOTÓ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	SÍ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	SÍ
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	NO VOTÓ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	SÍ
CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO VOTÓ
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	SÍ
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	SÍ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZALES JUAN SEBASTIÁN	SÍ
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	SÍ
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	NO VOTÓ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	SÍ
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	NO VOTÓ
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	NO VOTÓ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	NO VOTÓ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	SÍ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	SÍ
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	SÍ

SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	SÍ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	SÍ
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

**Presidenta:**

Adelante Representante Astrid ¿Cómo vota?

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:**

La Ponente Astrid Sánchez vota SÍ, e invita a los compañeros a votar SÍ.

**Secretaria:**

Honorables están en votación; ruego que por favor voten en la plataforma.

**Presidenta:**

Los invito al orden, Representante Ocampo no me distraiga a mis demás compañeros, Representante lo invito al orden.

**Secretaria:**

Pregunto ¿Si hay algún Honorable que no haya podido votar? Un técnico para el doctor Juan Carlos Wills por favor.

**Presidenta:**

Señora Secretaria recoja los últimos votos manuales. Doctor Wills ¿Ya pudo votar? Gracias ¿Algún Honorable falta por votar?

**Secretaria:**

Doctor James ¿pudo votar?

**Presidenta:**

¿Quién falta por votar? Señora Secretaria, cierre la votación y anuncie el resultado.

**Secretaria:**

Sí Presidenta, se cierra la votación y el resultado es el siguiente: por el SÍ han votado veinticinco (25) Honorables Representantes y por el NO han votado cero (0). Así que ha sido APROBADO el bloque de los cincuenta y seis Artículos, cincuenta y cuatro con modificaciones y dos nuevos que trae el Informe de las Ponentes Coordinadoras y Ponentes a este bloque de Artículos. Solo falta señora Presidenta abrir la discusión del artículo 7°.

**Presidenta:**

Se abre la discusión del artículo 7°, sírvase leer la Proposición señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta, la Proposición del artículo 7° es una modificación, una adición diría yo, de la doctora Piedad Correal:

**Proposición:**

Artículo 7°. *Competencia General.* La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral

y de Seguridad Social se ejerce en los siguientes ámbitos:

Lo que hace la doctora Piedad Correal, es que en el numeral 2: De la Seguridad Social, hace la siguiente adición:

Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, pensionados, los empleados públicos cuando la entidad que administra el sistema no sea pública o, en caso de serlo, cuyo conocimiento no corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; empleadores privados y las entidades administradoras o prestadoras, salvo las y adiciona “provenientes de facturas por Prestación de Servicio de Salud”, las de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Superintendencia Nacional de Salud. El resto del artículo lo deja como está en el Informe de la Comisión que estudió este bloque de artículos.

Ha sido leída la Proposición señora Presidenta, la doctora Piedad está pidiendo el uso de la palabra.

**Presidenta:**

Honorable Representante Piedad Correal, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:**

Gracias señora Presidenta. De verdad que en primer lugar quiero agradecer a las Ponentes, a la doctora Astrid y a la doctora Karyme y obviamente a la Comisión que se creó de estudio de toda esta serie de Proposiciones para este Articulado, agradecerles por la conciliación y la forma como hemos realizado que salga mejor texto de esta Reforma Procesal Laboral. Aclaro que fue que inicialmente y por eso lo sacamos del bloque que se acabó de votar, porque con posterioridad yo había presentado una Proposición en el sentido, entendiendo que no es competencia de esta jurisdicción el cobro de facturas, pero que actualmente hay mucha discordia sobre todo esto es en casos de cobro de facturas de las IPS, cuando prestan el servicio de salud y no por el lado de urgencias, es un ejemplo como cualquiera que quiero colocar y empieza el peloteo entre la Jurisdicción Civil y la Jurisdicción Laboral.

Entonces, yo cambié y dejé como Constancia la Proposición inicial, que hacía parte del Informe y se presentó una nueva, excluyendo y dejando claridad que no es competencia de la Jurisdicción Laboral, ahí ya se entiende pues que es de la Jurisdicción Civil, pero que no es competencia de la Jurisdicción Laboral, Proposición que fue avalada, que quiero agradecerle a todo el equipo y por eso entonces se saca del bloque, para luego ya votarlo por lo que ya inicialmente se dejó como Constancia la otra Proposición. Entonces, muchas gracias señora Presidenta.

**Presidenta:**

Honorable Representante Karyme.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:**

Gracias, Presidenta. Bueno, bien lo explicaba la doctora Piedad, que es la autora de la Proposición. Esta Proposición así modificada no hizo parte del Informe de la Subcomisión, porque fue radicada el día de ayer; esa es la razón por la que no estuvo. Sin embargo, como la Proposición está acogida para mayor claridad, de la competencia de la especialidad laboral, entonces a lo que invitaríamos a la Comisión, es a que la votáramos positivamente para que de una vez salga de aquí de la Comisión aprobada la Proposición. Era eso, Presidenta, gracias.

**Presidenta:**

Le damos la bienvenida a la Presidenta de la Sala Laboral de la Corte Suprema, la Magistrada Marjorie Zúñiga, quien nos acompaña esta mañana en el debate del Código de Procedimiento Laboral. Adelante, Presidenta, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Magistrada Marjorie Zúñiga Romero, Presidenta de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:**

Muy buenos días para todos y para todas, un saludo afectuoso para la Presidenta de la Comisión Primera, la Secretaria, las Honorables Ponentes Coordinadoras y demás Ponentes, siempre es un honor venir aquí y creo que este ha sido un trabajo mancomunado. Quisiera en primer lugar, agradecer a cada uno de los Honorables y las Honorables Representantes que hacen parte de esta Comisión, por ese trabajo acucioso y arduo que han hecho ellos y sus equipos de trabajo, para lograr que mejoremos este texto, que estoy segura como ya mencioné, lo que resultará de él es una Justicia más oportuna, más eficiente, más eficaz.

Hemos recogido muchas de las Proposiciones y hemos acogido otras, las hemos estudiado y así seguiremos en esa gran Mesa Técnica que anunciaba la Coordinadora Ponente. Por hoy no es más sino nuestro sentido de agradecimiento desde la Corte Suprema de Justicia para con esta Comisión. Gracias Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias Presidenta. Sigue en consideración la Proposición del artículo 7°, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Ábrase registro, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta, se abre el registro para votar el artículo 7° con la adición de la doctora Piedad Correal. Abra registro, Javier, para votar. Honorables Representantes pueden votar esa Proposición como artículo 7°, ya pueden votar. Doctora Karyme ¿Cómo vota?

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:**

Presidenta como lo anuncié voto SÍ, e invito a la Comisión a que votemos SÍ.

**Secretaria:**

Así será. Un técnico al doctor James por favor

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	NO VOTÓ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	SÍ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	SÍ
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	NO VOTÓ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	SÍ
CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO VOTÓ
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	SÍ
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	SÍ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZALES JUAN SEBASTIÁN	NO VOTÓ
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	SÍ
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	NO VOTÓ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	SÍ
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	NO VOTÓ
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	NO VOTÓ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	NO VOTÓ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	SÍ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	SÍ
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	SÍ
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	SÍ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	SÍ
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

**Presidenta:**

¿Algún Representante tiene inconveniente con el sistema? ¿Todos los Representantes han podido votar? Anuncio que se va a cerrar la votación. El Representante Gersel no ha podido votar en sistema. Señora Secretaria recoja los votos. Anuncio que se va a cerrar la votación, queda cerrada la votación, anuncie resultados señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta, se cierra la votación por instrucción suya, han votado en la Comisión veinticuatro (24) Honorables Representantes por el SÍ, cero (0) por el NO. Así que ha sido APROBADO este último artículo 7° con la modificación propuesta por la doctora Piedad Correal.

**Presidenta:**

Título y Pregunta señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta, **Título** “por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social” y pregunto a la Comisión por instrucción suya señora Presidenta, ¿Si quieren que este Proyecto de Ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Ley de la República? Puede poner en consideración y votación el Título y la Pregunta Presidenta.

**Presidenta:**

En consideración el Título y Pregunta, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿Aprueban Título y Pregunta?

**Secretaria:**

Sí lo aprueban Presidenta por unanimidad de los asistentes, con el suficiente Quórum en el recinto. Ponentes para Segundo Debate Presidenta.

**Presidenta:**

Los mismos Coordinadores Ponentes y Ponentes señora Secretaria.

**Secretaria:**

Así se hará. Queda notificada la doctora Karyme Adrana Cotes Martínez – Coordinadora, Astrid Sánchez Montes de Oca – Coordinadora, Juan Daniel Peñuela Calvache, Hernán Darío Cadavid, Diógenes Quintero, Pedro José Suárez Vacca, Julio César Triana, Juan Sebastián Gómez, Marelen Castillo y Luis Alberto Albán, como Ponentes para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara.

**Presidenta:**

Damos las gracias a la Presidenta de la Sala Laboral doctora Marjorie Zúñiga, al doctor Gerardo Botero, Expresidente de la Sala Laboral y quien presentó el Proyecto; a las Coordinadoras Ponentes, a los Ponentes y a cada uno de los Honorables Congresistas que hemos votado por este Proyecto, para que la Rama Laboral tenga un Código actualizado de Procedimiento Laboral y que demande a la actualidad que estamos viviendo en este momento. Muchísimas gracias a todos. Segundo punto del Orden del Día señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta, siguiente punto del Orden del Día:

**Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el Artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la Mesada Catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.**

Autores: honorables Representantes *Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yáñez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy*

Judith Pérez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Marelen Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabarain de Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advíncula, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Matéus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexánder Guarín Silva, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, y los Honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Ávila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aída Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elías Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadya Georgette Blel Scaf, José Vicente Carreño Castro, María José Pizarro Rodríguez.

Ponentes: Honorables Representantes Jorge Alejandro Ocampo Giraldo –C–, Karyme Adrana Cotes Martínez –C–, Duvalier Sánchez Arango, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Ana Paola García Soto, Miguel Abraham Polo Polo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Daniel Peñuela Calvache, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1300 de 2024.

Ponencia primer debate, *Gaceta del Congreso* página web

Presidenta, ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día.

**Presidenta:**

Señora Secretaria sírvase leer la Proposición con que termina el Informe de Ponencia. Honorables, les recordamos que estamos sesionando en Comisión; colabórenme con el orden y el silencio.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta, leo la Proposición con que termina el Informe de Ponencia:

**Proposición:**

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos rendir Ponencia Positiva y proponemos a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate en Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, *por medio del cual se modifica el Artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la Mesada Catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales*”, conforme al texto que se propone. Está suscrita la Proposición por los Representantes Duvalier Sánchez Arango, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Alejandro Ocampo Giraldo, Karyme Adrana Cotes, Luis Alberto Albán, Ana Paola García, Marelen Castillo, Juan Daniel Peñuela, Miguel Abraham Polo Polo, José Jaime Uscátegui y Diógenes Quintero.

Presidenta ha sido leída la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, quiero manifestar a usted y a la Comisión dos cosas, si me permite señora Presidenta.

**Presidenta:**

Adelante señora Secretaria.

**Secretaria:**

Señora Presidenta, este Proyecto estaba de sexto en el Orden del Día, la Ponencia fue recibida en la Comisión.

**Presidenta:**

Por favor, les agradezco a los Honorables Representantes escucharnos los unos a los otros, a los equipos de UTL les recuerdo que su lugar es fuera del recinto de los Congresistas, en las barras.

**Secretaria:**

Presidenta, quiero aclarar que si bien es cierto la Ponencia estaba en la Página Web desde su presentación, también ha sido publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1498 de 2024. Así mismo Presidenta, advierto a la Comisión que hay dos Impedimentos presentados por los Honorables Representantes Hernán Darío Cadavid y Óscar Sánchez León; si usted a bien tiene, Presidenta, los puedo leer.

**Presidenta:**

Sírvase leer los Impedimentos señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta:

**Impedimento:**

Por medio de la presente y conforme a lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª del 92, presento Impedimento para discutir y votar el Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la Mesada Catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.*

Lo anterior, tras evidenciar la existencia de un posible conflicto de interés, dado que la iniciativa legislativa podría beneficiar directamente a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil. Atentamente *Oscar Sánchez León.*

El siguiente impedimento es del doctor Hernán Darío Cadavid, dice:

**Impedimento:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 286 de la Ley 5ª del 92, modificado por la Ley 2003 de 2019, pongo en conocimiento de la Plenaria de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, debe ser a la Comisión Primera, un posible conflicto de interés en la discusión del **Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el Artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la Mesada Catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales**, toda vez que tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, que desarrollan actividades dentro del sector educativo y eventualmente podría configurarse un conflicto de interés, toda vez que el Proyecto de Acto Legislativo podría favorecerlos o beneficiarlos. *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Presidenta, han sido leídos los dos Impedimentos, el doctor Óscar está pidiendo que se voten de manera individual.

**Presidenta:**

Adelante Representante Hernán Darío Cadavid.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:**

Señora Presidente gracias. Mire, el Impedimento es porque en mi caso, tengo un pariente en segundo grado de afinidad, docente de una institución educativa de carácter oficial. Entonces, le solicitaría muy encarecidamente a la Comisión que me acepten ese Impedimento; en caso de no ser así, yo igualmente anuncio mi retiro del debate, por esa situación presentada. Gracias Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias Representante. El Representante Orlando Castillo tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Orlando Castillo Advíncula:**

Muchas gracias Presidenta. Tengo la misma situación, tengo familiares que son docentes y

entonces voy a presentarla por escrito, pero dejo la Constancia acá de que no puedo votar la Mesada Catorce porque tengo familiares muy cercanos que son docentes.

**Presidenta:**

Los Honorables Representantes que tengan Impedimentos y no los han presentado, por favor pueden acercarlos a la Mesa Directiva. Adelante Representante Heráclito Landínez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:**

Gracias Presidenta. Para informarle a la Mesa Directiva y a la Comisión, que tengo un familiar en segundo grado de consanguinidad y por lo tanto, estoy elaborando el Impedimento y ya lo voy a radicar. Igualmente, me retiraré de la discusión de este Proyecto de Acto Legislativo.

**Presidenta:**

Señora Secretaria, vamos a someter los Impedimentos individuales a votación, de manera individual. Se abre la discusión del Representante Hernán Darío Cadavid, reitero vamos a hacer la votación de los Impedimentos de manera individual, vamos a iniciar con el del Representante Hernán Darío Cadavid, anuncio que se va a cerrar la votación, queda cerrada. Ábrase registro señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta, se abre registro para votar el Impedimento del Honorable Representante Hernán Darío Cadavid, ya lo leí, así que Honorables ya pueden votar.

**Presidenta:**

Cabina, nos colabora con un técnico para la Representante Pedraza.

**Secretaria:**

Ya pueden votar Honorables:

**Votaron los Honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	NO VOTÓ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	SÍ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	NO VOTÓ
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	NO VOTÓ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	NO VOTÓ
CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO VOTÓ
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	NO
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	SÍ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZALES JUAN SEBASTIÁN	NO
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	SÍ
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	NO VOTÓ
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ

MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	NO
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	SÍ
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	NO VOTÓ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	NO
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SI
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	NO VOTÓ
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	SÍ
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	NO VOTÓ
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO VOTÓ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	NO
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

**Presidenta:**

Anuncio que se va a cerrar la votación, queda cerrada. Anuncie resultados, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta. Se cierra la votación, pregunto ¿Si hay algún Honorable Representante, que esté en el recinto y no pudo votar? Así en ese orden de ideas, Presidenta la votación es de la siguiente manera: Por el SÍ Diecisiete (17), por el NO Cinco (5), así que ha sido Aprobado el Impedimento del Representante Hernán Darío Cadavid.

**Presidenta:**

Siguiente Impedimento, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. El siguiente Impedimento que he leído, es el del doctor Oscar Sánchez León. Así que usted puede ponerlo en consideración y votación. Está pidiendo la palabra el doctor Oscar Sánchez.

**Presidenta:**

Adelante, Representante Óscar Sánchez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León.**

Gracias, señora Presidenta. En el mismo sentido del compañero Cadavid, solicito a la Plenaria de la Comisión, me sea aceptado el Impedimento, considerando que tengo un familiar en segundo grado de consanguinidad, que me pudiera ver afectado en participar.

De lo contrario, no podré participar de la discusión y votación de este Proyecto. Gracias señora Secretaria y señora Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias Representante. Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada la votación para el Impedimento del doctor Óscar Sánchez. Ábrase Registro.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. El doctor Óscar Sánchez se ha retirado del recinto, ha dejado su constancia.

Honorables, ya está abierto el Registro para votar el Impedimento del doctor Óscar Sánchez, ya pueden votar.

**Votaron los Honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	NO VOTÓ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	SÍ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	IMPEDIDO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	SÍ
CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO VOTÓ
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	NO
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	SÍ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	SÍ
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	SÍ
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	NO VOTÓ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	NO VOTÓ
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	SÍ
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	NO VOTÓ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	NO VOTÓ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	NO VOTÓ
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	FUERA DEL RECINTO
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO VOTÓ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	NO
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	NO VOTÓ

**Presidenta:**

Señora Secretaria, recoja los últimos votos manuales.

**Secretaria:**

Pregunto si hay algún Honorable, que no haya podido votar. Doctora Jennifer, ¿pudo votar? Sí. No hay ningún Honorable que no haya podido votar, así que, Presidenta, puede usted cerrar la votación; ya hay decisión en la Comisión.

**Presidenta:**

Anuncio que se va a cerrar la votación, queda cerrada la votación. Anuncie resultados, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. Cerrada la votación, el resultado es el siguiente: Por el SÍ Diecinueve (19) votos, por el NO Dos (2) para un total de Veintiún (21) votos, siendo APROBADO el Impedimento del doctor Óscar Sánchez.

Advierto a la Comisión, que ya hay dos integrantes a los cuales se les ha Aprobado el Impedimento, se va reduciendo el Quórum. Siguiendo Impedimento. Presidenta, si a bien tiene lo puedo leer.

**Presidenta:**

Adelante señora Secretaria, lea el Impedimento presentado.

**Secretaria:**

**Impedimento:**

Orlando Castillo Advíncula, Representante a la Cámara por la CITREP 9 Pacífico Medio, me declaro Impedido para votar el Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales”, ya que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad señalados en la Ley, que hoy son docentes y que podrían verse beneficiados por este Proyecto de Acto Legislativo. Cordialmente, Orlando Castillo Advíncula.

Presidenta, ha sido leído el Impedimento.

**Presidenta:**

Se abre la discusión, anuncio que queda cerrada la discusión. Abra Registro, señora Secretaria para la votación.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. Se abre Registro para votar el Impedimento del Representante Orlando Castillo, ya pueden votar.

El doctor Castillo, se ha retirado del recinto. Pueden votar el Impedimento del Representante Orlando Castillo.

**Votaron los Honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	SÍ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	SÍ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	IMPEDIDO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	FUERA DEL RECINTO
CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	NO
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	SÍ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	SÍ

ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	SÍ
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	NO VOTÓ
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	SÍ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	SÍ
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	NO VOTÓ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	SÍ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	NO VOTÓ
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	IMPEDIDO
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	NO VOTÓ
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO VOTÓ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	NO
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	NO VOTÓ

**Presidenta:**

Honorable Representante, estamos en votación. Por favor ¿Quiénes no han podido votar? Señora Secretaria, recoja los últimos votos manuales.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta, ya hay decisión de la Comisión y pregunto a los integrantes de la Comisión ¿Si hay alguno, que no haya podido votar? Presidenta, ya se puede cerrar la votación y ya hay decisión de la Comisión. Y han votado por el SÍ, el Impedimento Veintiún (21) Honorables Representantes.

**Presidenta:**

Anuncio que se va a cerrar la votación, queda cerrada la votación. Anuncie resultados, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. Por el SÍ, Veintiún (21) y por el NO, Tres (3) para un total de Veinticuatro (24) votos. Así que ha sido APROBADO el Impedimento del doctor Orlando Castillo.

**Presidenta:**

Siguiendo Impedimento, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta.

**Impedimento:**

Comisión Primera Cámara de Representantes, Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales”. En mi calidad de



Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas, de la Coalición Partido Alianza Verde - Pacto Histórico pongo a consideración mi Impedimento por conflicto de intereses, ello con base en el Artículo 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, debido a que puedo verme beneficiado al igual que familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad en el trámite del presente Proyecto. Santiago Osorio Marín.

Presidenta, ha sido leído el siguiente Impedimento, puede usted ponerlo en consideración y votación.

**Presidenta:**

Se abre la discusión, anuncio que se encuentra en discusión. Ábrase Registro, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Se abre el Registro para que Honorables, puedan votar el Impedimento del doctor Santiago Osorio Marín.

**Votaron los Honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	SÍ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	SÍ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	IMPEDIDO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	IMPEDIDO
CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	NO
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	SÍ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	NO
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	SÍ
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	NO VOTÓ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	NO VOTÓ
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	FUERA DEL RECINTO
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SÍ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	SÍ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	SÍ
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	IMPEDIDO
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ

TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO VOTÓ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	NO
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

Honorables, están en votación. Señora Presidenta, usted ya puede cerrar la votación, pregunto ¿Si hay algún Honorable de manera manual para votar, que no haya podido votar en plataforma? Representante Miguel Abraham Polo Polo ¿Cómo vota el Impedimento, Representante?

**Presidenta:**

Representante Polo Polo, ¿Cómo vota el Impedimento?

**Secretaria:**

Doctora Jennifer, no ha votado en plataforma ¿Cómo vota, doctora Jennifer? OK. ¿Doctora Ruth, cómo vota? El doctor Jorge Alejandro Ocampo, ¿Cómo aparece votando? No ha votado.

Por favor un técnico para el Representante Ocampo, ¿Quién votó ya? Doctora Jennifer, ya votó por el sistema; doctora Ruth ¿Pudo votar? Ya votó. Juan Carlos Wills, vota SÍ.

Presidenta, ya puede usted cerrar la votación.

**Presidenta:**

Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada la votación. Anuncie resultado, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. Cerrada la votación en plataforma, han votado de manera manual por el SÍ, Dos (2) votos: el Representante Miguel Abraham Polo Polo y Juan Carlos Wills y en plataforma por el SÍ, Diecinueve (19) para un total de Veintiún (21) votos y por el NO Cuatro (4). Así que ha votado la Comisión de Veinticinco (25) Honorables Representantes, de los Treinta y ocho (38) habilitados para votar, toda vez que ya se han aceptado tres Impedimentos, con esta es la cuarta aceptación de Impedimento. Así que el Quórum se va reduciendo, ya están habilitados para votar solo Treinta y siete (37) Congresistas de la Comisión.

**Presidenta:**

Siguiente Impedimento, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí, Presidenta.

**Impedimento:**

De conformidad con los Artículos 182 de la Constitución Política de Colombia, 286 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Impedimento para participar en el debate y votación del **Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.

Lo anterior, en razón a que podría configurarse una causal de Impedimento por un eventual beneficio directo a alguno de mis familiares en primer y segundo grado de consanguinidad. Álvaro Leonel Rueda Caballero.

Presidenta, puede poner en consideración y votación el Impedimento leído.

**Presidenta:**

Se abre la discusión. Ábrase Registro, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta. Se abre Registro, para la votación del Impedimento del doctor Álvaro Rueda. El doctor Rueda, se retira del recinto hasta tanto se decida su Impedimento.

Se abre Registro, para votar el Impedimento del Representante Álvaro Rueda.

Votaron los Honorables Representantes:

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	SÍ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	NO VOTÓ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	IMPEDIDO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	IMPEDIDO
CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO VOTÓ
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	NO
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	SÍ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	NO
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	NO
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	NO VOTÓ
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SI
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SI
OSORIO MARÍN SANTIAGO	IMPEDIDO
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SÍ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	SÍ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	NO VOTÓ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	FUERA DEL RECINTO
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	IMPEDIDO
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO VOTÓ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	NO
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

Señora Presidenta, ya puede usted cerrar la votación. Pregunto si hay algún Honorable que no haya votado, que esté en el recinto. Doctor Juan Carlos Wills, ¿cómo vota? SÍ. Doctora Carolina Arbeláez, ¿pudo votar? Miguel Polo Polo, vota SÍ.

¿Cómo vota, doctora Carolina? La doctora Carolina Arbeláez, vota SÍ de manera manual. Presidenta, puede usted cerrar la votación.

**Presidenta:**

Anuncio que se va a cerrar la votación, queda cerrada. Anuncie resultados, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta. Cerrada la votación, en plataforma han votado por el SÍ, Quince (15) para un total de Dieciocho (18) votos por el SÍ y por el NO, Cuatro (4) votos para un total de votos en Comisión de Veintidós (22) Representantes, de los Treinta y ocho (38) habilitados para votar. Así que ha sido APROBADO el Impedimento del doctor Álvaro Leonel Rueda.

Ya llevamos cinco Impedimentos aprobados, ahí se va reduciendo el Quórum.

**Presidenta:**

Siguiente Impedimento, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí, señora Presidenta.

**Impedimento:**

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, Artículos 291 y subsiguientes se presenta al **Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, por tener un familiar en segundo grado de consanguinidad que puede ser beneficiado con este Proyecto. Heráclito Landínez.

Ha sido leído el Impedimento del Representante Heráclito Landínez. Presidenta, puede usted ponerlo en discusión y votación.

**Presidenta:**

Anuncio que se va a abrir votación. Ábrase Registro, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. Se abre Registro para votar el Impedimento del Honorable Representante Heráclito Landínez; él se ha retirado del recinto.

Hasta el momento se han aprobado en la Comisión los Impedimentos del doctor Cadavid, Óscar Sánchez, Orlando Castillo, Santiago Osorio y Álvaro Rueda, o sea cinco Honorables Representantes. Hay para votar Treinta y seis (36) Honorables Representantes, pueden votar Treinta y seis (36) Honorables Representantes. Aclaro que, en el anterior podían votar hasta Treinta y siete (37).

Honorables, están en votación del Impedimento del doctor Heráclito Landínez, por favor votar en la plataforma.

**Votaron los Honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	SÍ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	NO VOTÓ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	IMPEDIDO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	IMPEDIDO
CASTILLO TORRES MARELEN	NO
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	SÍ
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	NO
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	NO VOTÓ
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	NO
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SI
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	NO
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	FUERA DEL RECINTO
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	IMPEDIDO
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SÍ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	SÍ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	NO VOTÓ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	IMPEDIDO
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	IMPEDIDO
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO VOTÓ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	NO
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

**Presidenta:**

Señora Secretaria, recoja votos manuales.

**Secretaria:**

Sí señora Presidenta. Pregunto ¿Algún Honorable que no haya podido votar? El doctor Polo Polo ¿Cómo vota? SÍ. Doctor Juan Carlos, ¿pudo votar por plataforma? Wills vota SÍ.

¿Quién más no ha podido votar? ¿La doctora Delcy? Ya votó la doctora Delcy, ¿El doctor Andrés Felipe Jiménez? Ya votó. Doctora Jennifer Pedraza, doctora Carolina, ¿Quedó registrado el voto de la doctora Carolina y la doctora Jennifer? Jennifer vota SÍ.

Presidenta, puede usted cerrar la votación.

**Presidenta:**

Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada la votación. Anuncie resultados, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. Cerrada la votación en plataforma, por el SÍ son Catorce (14) votos más Tres (3) manuales para un total de Diecisiete (17) votos por el SÍ y por el NO, Cinco (5) votos, para un total de votos en la Comisión de Veintidós (22). En este momento están habilitados para votar, Treinta y seis (36) Honorables Representantes.

Así que con la votación de Veintidós (22), existe Quórum suficiente para la decisión, siendo APROBADO el Impedimento del doctor Heráclito Landínez, se reduce aún más el número de votos, en este momento será de Treinta y cinco (35).

**Presidenta:**

Siguiente Impedimento, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí, Presidenta.

**Impedimento:**

Impedimento para discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo. Me declaro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.** Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que considero que me encuentro impedido de manera actual y directa. Así mismo, tengo parientes en los grados de consanguinidad y afinidad que son estipulados por la Ley y que pueden verse beneficiados por el presente Proyecto de Acto Legislativo.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 182 de la Constitución Política, 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el Artículo 62 de la Ley 1828 del 2017, Código de Ética y Estatuto Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el Artículo 1º y 3º de la Ley 2003 del 2019, respectivamente presento a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mi Impedimento para participar del debate y votación del Proyecto en referencia. *James Mosquera Torres.*

Ha sido leído el Impedimento, Presidenta puede usted ponerlo en consideración y votación.

**Presidenta:**

En consideración el Impedimento. Se abre la votación.

**Secretaria:**

Se abre el Registro para votar el Impedimento del doctor James Mosquera, con la constancia de que el doctor James se retira del recinto.

**Votaron los Honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	SÍ
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA

BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	NO VOTÓ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	IMPEDIDO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	NO VOTÓ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	IMPEDIDO
CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	NO
DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	NO
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	NO
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	NO
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	IMPEDIDO
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	FUERA DEL RECINTO
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	IMPEDIDO
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	NO VOTÓ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	SÍ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	NO VOTÓ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	IMPEDIDO
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	IMPEDIDO
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO VOTÓ
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	NO
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

**Presidenta:**

Les recordamos a los Honorables, que estamos en votación.

**Secretaria:**

Doctor Juan Manuel, ¿Ya votó? Por favor un técnico al doctor Juan Manuel, a ver si lo logra.

**Presidenta:**

Señora Secretaria, recoja votos manuales.

**Subsecretaria:**

Doctor Juan Manuel Cortés ¿Cómo vota? Vota NO, manualmente.

**Presidenta:**

Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada la votación. Anuncie resultados, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta. El Impedimento del doctor James Mosquera ha sido votado de la siguiente manera: manualmente el doctor Juan Manuel Cortés ha votado que NO, de manera manual ningún otro voto y por plataforma, por el SÍ Catorce (14) votos y por el NO,

Cinco (5) para un total de Seis (6) votos de manera manual y por el SÍ, Veinticuatro (24). Han votado Veinte (20) Honorables Representantes, el Quórum está el que se requiere, ha sido APROBADO por el SÍ Catorce (14) votos y por el NO Seis (6) para un total de Veinte (20) votos, ha sido APROBADO el Impedimento del doctor James Mosquera.

Solo nos queda un Impedimento, señora Presidenta.

**Presidenta:**

Sírvase leer el Impedimento, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidenta.

**Impedimento:**

Solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes considerar mi Impedimento para votar el Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales”, toda vez que algunos financiadores de mi campaña fueron docentes públicos y podrían beneficiarse con la aprobación de esta iniciativa. Agradezco la atención prestada. Jennifer Pedraza.

Presidenta, puede abrir la discusión y votación del Impedimento de la doctora Jennifer, que se ha retirado del recinto hasta que se decida su Impedimento.

**Presidenta:**

En consideración el Impedimento de la doctora Jennifer Pedraza, anuncio que se va a abrir.

En consideración el Impedimento de la Representante Pedraza, quien abandona el recinto, anuncio que se coloca a consideración. Se abre Registro, para votar el Impedimento de la doctora Pedraza.

**Secretaria:**

Así se hará, Presidenta. Se abre Registro para la votación del Impedimento de la doctora Jennifer Pedraza, en este momento habilitados sin Impedimento Treinta y cuatro (34) Honorables Representantes habilitados para votar este Impedimento, toda vez que se han aprobado siete Impedimentos.

**Votaron los Honorables Representantes:**

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	EXCUSA
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	EXCUSA
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	NO VOTÓ
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	IMPEDIDO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	NO VOTÓ
CAMPO HURTADO ÓSCAR RODRIGO	EXCUSA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO	IMPEDIDO
CASTILLO TORRES MARELEN	NO
CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	NO
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	NO

DÍAZ MATÉUS LUIS EDUARDO	NO
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	SÍ
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	NO
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	NO
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	NO
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	NO
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO	IMPEDIDO
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	NO VOTÓ
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	IMPEDIDO
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	NO
OSORIO MARÍN SANTIAGO	IMPEDIDO
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	FUERA DEL RECINTO
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	NO
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	NO VOTÓ
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	NO VOTÓ
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	NO VOTÓ
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	NO VOTÓ
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	IMPEDIDO
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	NO VOTÓ
SÁNCHEZ LEÓN ÓSCAR HERNÁN	IMPEDIDO
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	NO VOTÓ
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	EXCUSA
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	EXCUSA
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER	NO VOTÓ
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	NO VOTÓ
URIBE MUÑOZ ALIRIO	NO
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	NO VOTÓ
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	NO VOTÓ

**Presidenta:**

Honorables Representantes, les recuerdo que estamos en votación. ¿Quién no ha podido votar? Honorables, ¿quién no ha podido votar? ¿Representante Gersel? ¿Algún Honorable falta por votar? Recoja votos manuales, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Pregunto, ¿Si hay algún Honorable que no haya podido votar y lo deba hacer de manera manual? No; Presidenta, puede usted cerrar la votación.

**Presidenta:**

Anuncio que se va a cerrar la votación, queda cerrada. Anuncie resultados, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Presidenta, han votado el Impedimento de la Representante Jennifer Pedraza Quince (15) Honorables Representantes, por el SÍ han votado Tres (3) y por el NO han votado Doce (12) para un total de Quince (15) votos. Así que se ha desintegrado el Quórum Decisorio, tenemos Quórum Deliberatorio, Presidenta para continuar con la deliberación, pero no hay decisión del Impedimento.

**Presidenta:**

Anuncie Proyectos, señora Secretaria

**Secretaria:**

Sí, Presidenta. Anuncio, por instrucciones tuyas, los Proyectos que se discutirán y se votarán en la próxima Sesión.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 051 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 082 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina (MGF) en Colombia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 234 de 2024 Cámara**, por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 233 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 202 de 2024 Cámara**, por medio del cual se armoniza la Constitución Política en materia de derechos políticos con respecto dispuesto en la convención americana sobre derechos humanos.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 155 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Presidenta, han sido anunciados, por instrucciones tuyas, los Proyectos que se discutirán y se votarán en la próxima Sesión de Reformas Constitucionales.

**Presidenta:**

Se levanta la Sesión. Se cita por Secretaría, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Así se hará, señora Presidenta. Usted ha levantado la Sesión siendo las 12:29 de la mañana y, por Secretaría, haremos llegar el Orden del Día que usted a bien tenga disponer. Muy buenas tardes para todos.

**ANEXOS:** Ciento ochenta y nueve (189) folios.

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLEGAO	SEGUNDO LLEGAO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	ETCUSA	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	EXUSB	
BECCERRA YÁREZ GABRIEL	Pacto Histórico		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIÓ	Centro Democrático		
CANCELDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	ETCUSA	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobiernos Anticorrupción		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		
CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Liga de Gobiernos Anticorrupción		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hagari		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libre		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico	ETCUSA	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Partido Histórico	ETCUSA	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		

ACTA NUMERO 15  
 FECHA 4 de agosto de 2024  
 HORA DE INICIACION 9:50 am  
 HORA DE TERMINACION 12:29 p.m.

Bogotá, 21 de agosto de 2024

Señor  
**Jaime Luis Lacouture Peñaloza**  
Secretario General  
Cámara de Representantes

Señora  
**Amparo Janeth Calderón**  
Secretaria  
Comisión Primera

Señores  
**Comisión de Acreditación**  
Cámara de Representantes

Señores  
**Comisión de Ética**  
Cámara de Representantes

REF: Permiso remunerado por inasistencia los días 25, 26 y 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2024.

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicito se conceda permiso remunerado, ya que fui invitado como Congresista a participar del XXVIII Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad", en ciudad de México, México del 25 de septiembre al 2 de octubre de 2024, para tratar distintos temas de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia.

Por ello, solicité el permiso remunerado los días 25, 26 y 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre del 2024 para no asistir a Comisión Primera, Comisión de Ética y Plenaria de Representantes y demás citaciones a comisiones que asumo en mi papel de Representante a la Cámara.

Atento a sus comentarios.

Sin otro particular

**Luis Alberto Alban Urbano**  
Representante a la Cámara por Valle del Cauca  
Partido Comunes



Ciudad de México, 16 de agosto del 2024

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**  
PARTIDO POLITICO COMUNES

Sirva la presente para enviarle un saludo fraterno en nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del comité organizador y el mío propio; a la vez me permito comunicarle que llevaremos a cabo el XXVIII Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad" del 25 de septiembre al 2 de octubre de 2024, en el Hotel Fiesta Americana Reforma ubicado en Paseo de la Reforma 80, Col. Juárez, Alcaldía, Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Se anexa al presente la convocatoria de los partidos convocantes y la agenda de discusión del evento.

Es de nuestro mayor interés extenderle una cordial invitación para participar en este importante evento y contar con su valiosa participación, que sin duda enriquecerá los análisis y los debates. El Partido del Trabajo, como organización Sede, cubrirá los gastos de avión, hospedaje y alimentos en todo el desarrollo del evento. De la misma manera con el tiempo pertinente podremos coadyuvar en la gestión de las visas correspondientes a los delegados que así lo ameritan, en los Embajadas y Consulados de México en sus respectivos países.

Por razones de presupuesto los cambios de itinerario y de fecha, correrán a cargo de los delegados existentes.

Asimismo, las ponencias y exposiciones en los temas de la agenda de discusión del Seminario a la que se hace referencia, le solicitamos en forma atenta y respetuosa hacerlas llegar de manera temprana a los siguientes correos electrónicos: [albanayaguib@yaho.com.mx](mailto:albanayaguib@yaho.com.mx) y [seminariopl2024@gmail.com](mailto:seminariopl2024@gmail.com), a más tardar el 15 de septiembre de 2024, con el propósito de asegurar su difusión y puedan ser incorporadas a la memoria histórica del evento. Confirmación o mayor información respecto a la presente invitación comunicarse a los teléfonos: +52 5536019803 y +525581990510.

Todos los delegados son libres de trabajar agenda propia para otros asuntos, pero por respeto al evento y participantes, les solicitamos que no se empalme con días y horarios del Seminario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE  
UNIDAD NACIONAL  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PROF. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ  
COORDINADOR NACIONAL



RESOLUCION Nº MD. 0963 DE 2024  
( 01 OCT 2024 )



"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que lo confiere la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos": numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2024, solicitó ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Sesión de la Comisión Primera Constitucional convocada para el día martes primero (01) de octubre del año en curso, en razón a que se encuentra realizando trámites notariales con ocasión del nacimiento de su hijo con certificado de nacido viva 2408981143993 del 27 de septiembre de 2024.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulan casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consignó norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, se aplicó el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.8.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "El empleado puede solicitar sus ausencias remuneradas hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, para que se ausente de la Sesión de la Comisión Primera Constitucional convocada para el día martes primero (01) de octubre de 2024.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva Nº MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enuncia y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, para que se ausente de la Sesión de la Comisión Primera Constitucional convocada para el día martes primero (01) de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Durante el término del permiso concedido, el doctor CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 01 OCT 2024

Dada en Bogotá D.C., a los

**JAIME RAÚL BARRERA VARGAS** Presidente  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA** Secretario General  
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA ORTALA SUAREZ  
Ejecutiva General

Bogotá, Octubre 1 de 2024

HONORABLE REPRESENTANTE  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Presidenta  
Comisión Primera Constitucional  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Doctora  
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO  
Secretaria General  
Comisión Primera Constitucional  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Cordial Saludo

De manera atenta me permito solicitar a ustedes excusar mi inasistencia a la sesión de Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del día 1 de octubre de 2024, por cuanto me encuentro con incapacidad médica.

Atentamente,

*Oscar Rodríguez Campo Hurtado*  
OSCAR RODRIGUEZ CAMPO HURTADO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Formulario de certificado de incapacidad con campos para fecha de expiración, apellidos, nombres, diagnóstico (2719), contingencia, fecha de inicio (2024, Mes 9, Día 30), y prórroga (2 días). Incluye firma y registro médico.

Doctora

Ana Paola García Soto  
Honorable Presidenta de la Comisión Primera-  
Cámara de Representantes.

Referencia: Excusa por inasistencia.

Cordial saludo

En mi calidad de Representante a la Cámara, me permito excusarme por no asistir a la sesión de plenaria que se llevarán a cabo entre los días 26 de septiembre de 2024 al 02 de octubre de 2024, la razón por la cual no podré asistir es debido a que fui invitado en cumplimiento también de mis funciones como Representante a la Cámara a participar en el XXVIII Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad" los días 26, 27, y 28 de septiembre de 2024, en el Hotel Fiesta Americana Reforma ubicado en Paseo de la reforma 80, Col. Juárez, Alcaldía, Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, por invitación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, adicionalmente asistir a la posesión de la presidenta electa de los Estados Unidos de México.

Agradezco su comprensión ante esta situación excepcional y la atención prestada a la anterior.

Anexo: Invitación que acredita la información incorporada en el cuerpo del escrito.  
Certificación de vuelos internacionales (Billete electrónico)

*Eduard Sarmiento Hidalgo*  
EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

Señor

Jaime Raúl Salamanca Torres  
Presidente -  
Cámara de Representantes.

Referencia: Excusa por inasistencia.

Cordial saludo

En mi calidad de representante a la cámara me permito excusarme por no asistir a la sesión de plenaria que se llevarán a cabo entre los días 26 de septiembre de 2024 al 02 de octubre de 2024, la razón por la cual no podré asistir es debido a que fui invitado en cumplimiento también de mis funciones como Representante a la Cámara a participar en el XXVIII Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad" los días 26, 27, y 28 de septiembre de 2024, en el Hotel Fiesta Americana Reforma ubicado en Paseo de la Reforma 80, Col. Juárez, Alcaldía, Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, por invitación del Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, adicionalmente asistir a la posesión de la presidenta electa de los Estados Unidos Mexicanos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, adicionalmente el cambio de experiencias y reuniones con diferentes referentes políticos del Partido del Trabajo de México.  
Agradezco la atención prestada a la anterior.

Anexo: invitación que acredita la información incorporada en el cuerpo del escrito.

*Eduard Sarmiento Hidalgo*  
EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Cámara de Representantes  
Secretaría General  
CORRESPONDENCIA  
25 SEP 2024  
Recibido por: [Firma]  
3:PM

Bogotá D.C, 1 de octubre de 2024.

Doctor  
**ANA PAOLA GARCÍA**  
 Presidente Comisión Primera  
 Cámara de Representantes



**Ref. EXCUSA ASISTENCIA SESIÓN DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL 1 y 2 DE OCTUBRE DE 2024**

Reciba usted un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito presentar excusas de la asistencia a la sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes programadas para el 1 y 2 de octubre del año en curso, esto debido a que me encuentro con permiso de la Presidencia de la Cámara de Representantes para asistir a la posición presidencial de México.

Agradezco su comprensión.

Cordialmente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
 Representante a la Cámara por Boyacá  
 Pacto Histórico

33.	URIBE MUNOZ ALIRIO	2024-10-01 10:03:40
34.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	2024-10-01 10:15:53
35.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	2024-10-01 10:34:09

**Ausentes**

Nombres Apellidos	
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO
4.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM
5.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY
6.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE

**Reporte de la sesión**

Nombre de la sesión: Acta 15 Sesión de Comisión , Octubre 01 de 2024  
 Fecha de la sesión: 2024-10-01 09:00:00  
 Hora de Apertura de Registro: 2024-10-01 08:59:40  
 Hora de finalización de sesión: 2024-10-01 12:30:39  
 Hora de Inicio de sesión: 2024-10-01 09:57:32  
 Lista de Asistentes: Comisión Primera de Cámara de Representantes

**Registro de Asistencia**

Fecha del quorum: 2024-10-01 08:59:40  
 Total congresistas: 35

**Presentes**

No.	Nombres y Apellidos	Fecha
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	2024-10-01 11:27:39
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	2024-10-01 09:55:18
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	2024-10-01 10:06:24
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	2024-10-01 10:41:31
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	2024-10-01 10:38:02
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	2024-10-01 10:02:57
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	2024-10-01 10:16:01
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	2024-10-01 11:29:18
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	2024-10-01 09:56:20
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	2024-10-01 09:40:00
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	2024-10-01 10:09:26
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	2024-10-01 09:32:56
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	2024-10-01 09:48:10
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	2024-10-01 10:03:03
15.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	2024-10-01 11:14:11
16.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	2024-10-01 10:05:27
17.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	2024-10-01 10:01:19
18.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	2024-10-01 10:17:33
19.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	2024-10-01 10:45:45
20.	OSORIO MARIN SANTIAGO	2024-10-01 11:12:45
21.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	2024-10-01 11:14:52
22.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	2024-10-01 10:04:10
23.	PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	2024-10-01 09:54:06
24.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	2024-10-01 10:35:51
25.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	2024-10-01 10:14:54
26.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	2024-10-01 10:34:11
27.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	2024-10-01 10:10:05
28.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	2024-10-01 10:05:30
29.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	2024-10-01 09:50:04
30.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	2024-10-01 10:10:52
31.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	2024-10-01 09:48:49
32.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	2024-10-01 09:44:55

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ORDEL DEL DIA**

Solicito a la COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES la **MODIFICACIÓN** del orden del día propuesto para el día 01 de octubre de 2024 para pasar el punto 6 (Pal 272 de 2024 Cámara -Mesada 14 Profesores) al punto 2.

Atentamente





Aprobado



**IMPEDIMENTO**

*Clase 5*

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 268, numeral 6 y 291 de la Ley 5 de 1992, así como el artículo 3ro de la Ley 2003 de 2019, comedidamente me permito manifestar oportunamente **IMPEDIMENTO** para participar en la discusión y votación del **ARTÍCULO 300 DEL PROYECTO DE LEY N° 459 DE 2024 CÁMARA - N° 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"** toda vez que este artículo podría comportar un beneficio actual y directo pues mi cónyuge se encuentra en estado de embarazo.

Cordialmente

01 OCT 2024  
HORA: 9:49  
FIRMA: *[Firma]*

*[Firma]*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante - Partido Liberal

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
01 OCT 2024  
ACTAN° 15  
*No = 12*  
*Si = 9*  
*21*

**VOTACION 1**

Nombre de la votación: P.L. 459/24C Impedimento Art 300 - HR Juan Carlos Lozada  
Inicio de la votación: 01/10/2024 10:15:53

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	12	57,14%
Sí	9	42,86%
<b>Total</b>	<b>21</b>	

	Nombre Apellido	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
2.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
3.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
12.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
13.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
14.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
15.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
16.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
17.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
18.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
20.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

**VOTACION 2**

Nombre de la votación: P.L. 459/24C Votación Informe Subcomisión (excluye art 7)  
Inicio de la votación: 01/10/2024 10:44:29

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	25	100%
<b>Total</b>	<b>25</b>	

	Nombre Apellido	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
2.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

**VOTACION 3**

Nombre de la votación: P.L. 459/24C Votación artículo 7 - HR Piedad Correal  
Inicio de la votación: 01/10/2024 10:56:53

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	24	100%
<b>Total</b>	<b>24</b>	

	Nombre Apellido	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
2.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
24.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



Piedad CORREAL Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 7. ° Competencia general.** La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social se ejerce en los siguientes ámbitos:

- 1) Del trabajo.
  - a) Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. Tratándose de controversias en las que se discuta el contrato de trabajo o la primacía de la realidad sobre la forma de vinculación, entre un trabajador oficial y una entidad pública, bastará el señalamiento de su existencia a efectos de radicar en el juez laboral la competencia.
  - b) Los que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones derivados del ejercicio personal del trabajo humano cualquiera que sea la relación que los motive.
  - c) Los asuntos sobre fuero de estabilidad laboral reforzada, cualquiera sea la naturaleza de la relación de trabajo.
  - d) Los asuntos de acoso laboral, que se ejerzan en, durante, con relación al trabajo o como resultado de una relación laboral privada o pública.
- 2) De la seguridad social:
 

Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, pensionados, los empleados públicos cuando la entidad que administra el sistema no sea pública o, en caso de serlo, cuyo conocimiento no corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; empleadores privados y las entidades administradoras o prestadoras, salvo las provenientes de facturas por prestación de servicios de salud, las de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Superintendencia Nacional de Salud.

  - a) Los asuntos sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
- 3) Del derecho colectivo:

- b) Los asuntos relativos a la suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación de la personería y del registro sindical de las agremiaciones sindicales.
- c) Los asuntos tendientes a garantizar la libertad sindical, así como las que se refieran al régimen jurídico de sindicatos y organizaciones de trabajadores o empresariales.
- d) La calificación de la ilegalidad de la suspensión, huelga o paro colectivo del trabajo; así como las acciones derivadas de esa declaración, tendientes a que el empleador obtenga la reparación de perjuicios que ese acto le hubiere causado.
- e) Los asuntos tendientes a la protección derivada del fuero circunstancial.
- 4) Del recurso de anulación de laudos arbitrales en asuntos laborales y/o de seguridad social.
- 5) Del recurso de revisión.
- 6) De la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo, del derecho de asociación sindical y del sistema de seguridad social que no correspondan a otra autoridad.

*Piedad*  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



S = 24  
N = 0  
24



**JUSTIFICACIÓN**

Se debe aclarar explícitamente la competencia en lo civil sobre los procesos respecto del cobro de facturas que resulten mediante procesos ejecutivos o declarativos por servicios prestados en urgencias, pues se tiene un vacío que lleva a perder dinero a los diferentes actores del sistema de salud y seguridad social.

**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 3. ° El juez director del proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y celeridad en su trámite, **atendiendo en todo caso, el enfoque diferencial de género.**

El juez en sus providencias aplicará fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, resarcitiva y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

*Piedad*  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



**JUSTIFICACIÓN**

Se debe eliminar la expresión *atendiendo en todo caso, el enfoque diferencial de género*, puesto que la dirección del proceso por parte del juez debe ser limpia, transparente y ajustada a la normatividad vigente, no pueden existir condicionamientos más que la transparencia y el imperio de la ley.

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO**

**"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 3. ° El juez director del proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y celeridad en su trámite, atendiendo en todo caso, el enfoque diferencial que reconozca las características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial, de género:

El juez en sus providencias aplicará fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

MODIFIQUESE el artículo 3 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 3. ° El juez director del proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y celeridad en su trámite, atendiendo en todo caso, el enfoque diferencial de género, facilitando el acceso a la justicia para todas salvaguardando la protección especial en poblaciones vulnerables,

El juez en sus providencias aplicará fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacífico Histórico.



Bogotá, septiembre de 2024

Presidente  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**PROPOSICIÓN**

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

**Artículo 3. ° El juez director del proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y celeridad en su trámite, atendiendo en todo caso, el En todo momento, tendrá en cuenta los diversos enfoques diferenciales, tales como el de género, étnico, etario, rural, de discapacidad, entre otros, asegurando que el tratamiento se ajuste a las necesidades específicas de cada caso.

El juez en sus providencias aplicará fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLIS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de varios enfoques diferenciales en el artículo se justifica por la necesidad de abordar la diversidad de realidades y contextos que

enfrentan los individuos en Colombia. Si bien el enfoque de género es esencial, otros factores como la etnicidad, la edad, la discapacidad y el contexto rural también impactan en los derechos y oportunidades de las personas. La Constitución colombiana promueve la igualdad en todos sus aspectos, garantizando que ningún grupo quede desprotegido ante situaciones de vulnerabilidad. Incorporar múltiples enfoques fortalece la protección de los derechos fundamentales y permite a los actores judiciales tomar decisiones más justas y equitativas. Además, refleja un compromiso con los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más inclusiva, lo que es crucial para el fortalecimiento de la democracia en el país.

**PROPOSICIÓN.**

**Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:**

**Artículo 3. ° El juez director del proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y celeridad en su trámite, atendiendo en todo caso, el enfoque de grupos de especial protección constitucional diferencial de género,

El juez en sus providencias aplicará fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

*Piedad*  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO,**  
 Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 24 SEP 2024  
 HORAS: 11:36  
 FORMAL: *Piedad*

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 01 OCT 2024  
 ACTA N° 15

**PROPOSICIÓN.**

**Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:**

**Artículo 3. ° El juez director del proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y celeridad en su trámite, atendiendo en todo caso, los enfoques diferenciales de género.

El juez en sus providencias aplicará fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

*Piedad*  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO,**  
 Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 01 OCT 2024  
 ACTA N° 15

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 25 SEP 2024  
 HORAS: 7:18  
 FORMAL: *Piedad*

**PROPOSICION**

**Modifíquese el Artículo 06 del texto propuesto para primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley N° 459 de 2024 Cámara-051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedaría así:**

**Artículo 6. ° Deber extra y ultra petita.** El juez en primera y segunda instancia deberá ordenar el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, y demás derechos laborales y/o de la seguridad social distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el proceso y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que éstas son inferiores a las que corresponden al trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario, de conformidad con las fuentes formales del derecho.

Este deber será ejercido en segunda instancia, siempre y cuando se trate de derechos mínimos e irrenunciables y se cumplan las condiciones del inciso anterior.

*Luis*  
**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**  
 Partido COMUNES  
 Representante a la Cámara  
 Departamento Valle del Cauca

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 24 SEP 2024  
 HORAS: 8:43  
 FORMAL: *William*

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 01 OCT 2024  
 ACTA N° 15



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 6 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

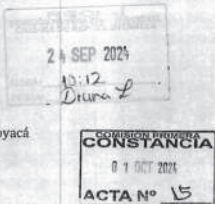
Artículo 6. ° Deber extra y ultra petita. Los jueces de primera y segunda instancia deberán garantizar el respeto a los principios de ultra y extra petita en sus decisiones. El juez deberá ordenar el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, y demás derechos laborales y/o de la seguridad social distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el proceso y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que éstas son inferiores a las que corresponden al trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario, de conformidad con las fuentes formales del derecho.

El juez deberá motivar sus decisiones al ampliar derechos, asegurando así la transparencia en el proceso. Este deber será ejercido en ambas instancias, siempre y cuando se trate de derechos mínimos e irrenunciables y se cumplan las condiciones establecidas anteriormente.

Este deber será ejercido en segunda instancia, siempre y cuando se trate de derechos mínimos e irrenunciables y se cumplan las condiciones del inciso anterior.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 6. ° Deber extra y ultra petita. El juez deberá ordenar el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, y demás derechos laborales y/o de la seguridad social distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el proceso y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que éstas son inferiores a las que corresponden al trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario, de conformidad con las fuentes formales del derecho y siempre que no hayan sido pagadas.

Este deber será ejercido en segunda instancia, siempre y cuando se trate de derechos mínimos e irrenunciables y se cumplan las condiciones del inciso anterior.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 7. ° Competencia general. La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social se ejerce en los siguientes ámbitos:

- 1) Del trabajo.
a) Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
b) Los que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones derivados del ejercicio personal del trabajo humano cualquiera que sea la relación que los motive.
c) Los asuntos sobre fuero de estabilidad laboral reforzada, cualquiera sea la naturaleza de la relación de trabajo.
d) Los asuntos de acoso laboral, que se ejerzan en, durante, con relación al trabajo o como resultado de una relación laboral privada o pública.
2) De la seguridad social:
Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, pensionados, los empleados públicos cuando la entidad que administra el sistema no sea pública o, en caso de serlo, cuyo conocimiento no corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; empleadores privados y las entidades administradoras o prestadoras, incluyendo aquellos procesos relacionados con el cobro de facturas por servicios prestados mediante relación legal, salvo las de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Superintendencia Nacional de Salud.
3) Del derecho colectivo:

- a) Los asuntos sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
b) Los asuntos relativos a la suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación de la personería y del registro sindical de las agremiaciones sindicales.
c) Los asuntos tendientes a garantizar la libertad sindical, así como las que se refieran al régimen jurídico de sindicatos y organizaciones de trabajadores o empresariales.
d) La calificación de la ilegalidad de la suspensión, huelga o paro colectivo del trabajo; así como las acciones derivadas de esa declaración, tendientes a que el empleador obtenga la reparación de perjuicios que ese acto le hubiere causado.
e) Los asuntos tendientes a la protección derivada del fuero circunstancial.
4) Del recurso de anulación de laudos arbitrales en asuntos laborales y/o de seguridad social.
5) Del recurso de revisión.
6) De la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo, del derecho de asociación sindical y del sistema de seguridad social que no correspondan a otra autoridad.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.

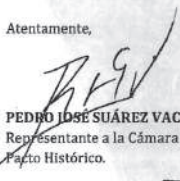


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 8 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 8. ° Exclusión de los conflictos de intereses. La tramitación de los conflictos de intereses entre empleadores y trabajadores se continuará adelantando de acuerdo con las leyes especiales sobre la materia. se llevará a cabo de acuerdo con las leyes especiales aplicables. En tratándose de conflictos colectivos, estos se solucionarán conforme al proceso de negociación previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y en cuanto a los de carácter individual por acuerdo de las partes o los mecanismos alternativos establecidos en la ley. En el caso de conflictos colectivos, se priorizará la negociación como mecanismo preferente de resolución, conforme al proceso establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. Para los conflictos de carácter individual, se fomentará la resolución mediante acuerdos entre las partes o a través de los mecanismos alternativos previstos en la ley.

Atentamente,

  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIONESE un parágrafo al artículo 9 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 9. ° Competencia territorial. La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral ejerce su competencia en todo el territorio nacional y tiene su sede en la capital de la República.

Los tribunales superiores de distrito judicial la ejercen en el territorio del respectivo distrito judicial.

Los jueces del circuito la ejercen en el respectivo circuito judicial.

Los jueces laborales municipales la ejercen en el respectivo municipio.

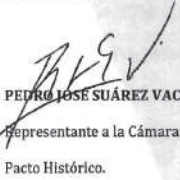
Parágrafo 1. ° La competencia a que hace referencia el presente artículo se ejercerá sin perjuicio de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. El cumplimiento de las funciones correspondientes podrá adelantarse en sedes virtuales y/o a través de las modalidades de trabajo en casa, con arreglo a las disposiciones que regulen la materia.

Parágrafo 2. ° No obstante, la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información

y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial. De igual manera, procederá el juez cuando considere que, a través de los medios digitales, no se puede garantizar la efectividad de los derechos de las partes e intervinientes.

Parágrafo 3. ° En el uso de plataformas digitales, se deberán observar estrictos requisitos de seguridad, confidencialidad y tratamientos de datos personales. Esto incluye la implementación de protocolos de encriptación de datos, autenticación de usuarios y salvaguardas para proteger la información sensible. Las partes involucradas deben ser informadas sobre las medidas de seguridad aplicables y deberán otorgar consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales en plataformas digitales y herramientas electrónicas utilizadas.

Atentamente,

  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 10 PL. 459 DE 2024 C- 051 DE 2023 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:


Artículo 10°. Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, sin tener en cuenta la calidad de las partes.

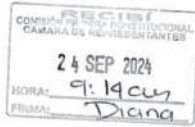
En los lugares donde no haya juez laboral del circuito, o juez laboral municipal, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil, o promiscuo del circuito.

Parágrafo. Los procesos que se promuevan a través de medios electrónicos y en formato digital, serán sujetos al sometidos al sistema de reparto común que establece esta ley, repartidos a cualquier juez laboral o tribunal del país de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta el equilibrio de la carga de procesos de acuerdo con las estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Estos procesos se tramitarán por medios virtuales hasta su culminación. La segunda instancia ante los Tribunales Superiores podrá ser sometida a reparto nacional, las disposiciones de reparto del presente parágrafo. Este reparto nacional el cual será reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del año siguiente a la expedición de este Código.

Lo dispuesto en el inciso anterior puede ser potestativo respecto de la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales. Para ello, al momento de presentar la demanda, el demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtida con la presentación de la demanda escrita, las razones por las cuales no pueden actuar a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, caso en el cual se aplicará la competencia establecida en el inciso primero y segundo de este artículo, con un trámite presencial.

En este caso, el proceso será remitido al juez laboral o al Tribunal competente que corresponda al domicilio del demandado”.

  
JUAN DANIEL PEÑA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

- El Consejo Superior de la Judicatura, debe valorar las cargas laborales de los jueces a través de la implementación del reparto nacional, la insuficiencia de recursos físicos y económicos, así como los recursos tecnológicos dentro de los despachos judiciales de todo el país. La administración de justicia debe garantizar la conectividad.
- En la práctica existe una disparidad de criterios muy amplia al interior de la administración de justicia. Se acentuaría la pluralidad de criterios a la hora de decidir determinados asuntos dentro de un territorio, por lo que la norma debe propender por garantizar la seguridad jurídica dentro de sistema judicial a través de la unificación.
- Se debe observar la experiencia adoptada por la Procuraduría donde el mecanismo del reparto nacional, permite atender y resolver los asuntos de forma más ágil, lo cual se traduce en descongestión judicial.
- Pese a que la norma permite una descongestión judicial, la misma prevé una desconexión física entre juez y partes. Ya no será posible un diálogo presencial entre la administración de justicia y las partes procesales. Esto pone de contexto la puesta en riesgo del principio de inmediatez, toda vez que las dificultades de conectividad, que son grandes en el país, especialmente en regiones apartadas, el derecho al acceso a la justicia se vería disminuido a la hora de practicar determinadas pruebas.
- Puede ser constitutivo de una vulneración al acceso a la administración de justicia del art. 229 de la CP, el que radique una demanda (estando ubicado en Bogotá y el demandado también sea de esta ciudad), y repartan el proceso a un juzgado o tribunal del Atlántico, cuando no tenga la posibilidad de viajar hasta allá y más aun cuando hoy, sus plataformas de consulta de procesos, no están funcionando adecuadamente.

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional en la Sentencia C 483 de 2008:

*“El derecho de acceso a la administración de justicia se encuentra reconocido de manera expresa en el artículo 229 de la Constitución Política. El contenido de este derecho hace referencia a la posibilidad que tienen todas las personas residentes en el*

*territorio de acudir, en condiciones de igualdad, ante las autoridades judiciales con el propósito de que ellas resuelvan sus conflictos jurídicos, los cuales se traducen en la solicitud de protección o reestablecimiento de derechos e intereses legítimos, o en procurar la defensa del orden jurídico, de acuerdo con procedimientos preestablecidos, y con el respeto de las garantías sustanciales y procesales previstas en la ley para el efecto. El derecho de acceso a la administración de justicia tiene una doble connotación jurídica. Por una parte es base esencial del Estado Social de Derecho, y por otra es un derecho fundamental de aplicación inmediata, el cual forma parte del derecho al debido proceso.”*

Las manifestaciones de este derecho fundamental, también lo reconoce la Corte en la misma sentencia de la siguiente forma:

*“El derecho al acceso a la administración de justicia se manifiesta en el ordenamiento jurídico de diversas formas: (i) permite la existencia de diferentes acciones y recursos para la solución de los conflictos; (ii) garantiza la posibilidad de que las personas acudan a los jueces con el propósito de procurar la defensa de sus derechos o del orden jurídico; y (iii) asegura que a través de procedimientos adecuados e idóneos los conflictos sean decididos de fondo, en términos razonables, sin dilaciones injustificadas, de acuerdo con las justas expectativas de quienes acuden a la jurisdicción para resolver sus conflictos”.*

En este contexto, como una forma de garantizar el acceso a la justicia, se propone el uso de medios digitales como mecanismo de acceso a la justicia, donde el Estado debe garantizar un acceso en igualdad de condiciones a todos los usuarios, independientemente de la zona o grupo social al que pertenezca. Para este formato, se debe poner a disposición de los operadores judiciales, el uso de las tecnologías vigentes y de fácil acceso a las mismas.

En este sentido, frente a la imposibilidad de acceder a medios tecnológicos, se propone que esta condición se jure por la parte que así lo requiera, toda vez que no puede ser al arbitrio del interesado, si no por razones que justifiquen el uso de medios tradicionales, lo cual, consideramos, se debe convertir en la excepción a la regla general de la virtualidad. Adicionalmente, se resalta, que en zonas apartadas del país, los medios tecnológicos o no son suficientes o no son adecuados, por lo que se debe brindar una alternativa diferente a la tecnológica, así esto implique el retorno al uso escritural.

Adicionalmente, se advierte que la norma tal y como está redactada, está modificando las reglas de reparto, por lo que se propone conservar la competencia del Consejo Superior de la Judicatura en la materia.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Ordinaria Número 459 DE 2024 Cámara "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social."

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Ordinaria N° 459 de 2024 Cámara: "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo 10. Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, sin tener en cuenta la calidad de las partes.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito, o juez laboral municipal, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil, o promiscuo del circuito.

Parágrafo. Los procesos que se promuevan a través de medios electrónicos y en formato digital, serán repartidos a cualquier juez laboral o tribunal del país de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta el equilibrio de la carga de procesos de acuerdo con las estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura. Estos procesos se tramitarán por medios virtuales hasta su culminación. La segunda instancia podrá ser sometida a las disposiciones de reparto del presente parágrafo. Este reparto nacional será reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del año siguiente a la expedición de este código.

Lo dispuesto en el inciso anterior, puede ser potestativo respecto de la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, se deberá optar por el medio que más se adecue según la situación de las partes. Para ello al momento de presentar la demanda, el demandante deberá manifestar las razones por las cuales no pueden actuar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, caso en el cual se aplicará la competencia establecida en el inciso primero y segundo de este artículo, con un trámite presencial. En este caso, el proceso será remitido al juez laboral o al tribunal competente que corresponda al domicilio del demandado.

Atentamente,

Ruth Amelia Caycedo Rosero
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY NO. 459/2024C - 051/2023S "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo 10. Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, sin tener en cuenta la calidad de las partes.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito, o juez laboral municipal, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil, o promiscuo del circuito.

Parágrafo. Los procesos que se promuevan a través de medios electrónicos y en formato digital, serán repartidos a cualquier juez laboral o tribunal del país de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta el equilibrio de la carga de procesos de acuerdo con las estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura. Estos procesos se tramitarán por medios virtuales hasta su culminación. La segunda instancia podrá ser sometida a las disposiciones de reparto del presente parágrafo. Este reparto nacional será reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del año siguiente a la expedición de este código.

Lo dispuesto en el inciso anterior puede ser potestativo respecto de la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales. Para ello al momento de presentar la demanda, el demandante deberá manifestar las razones por las cuales no pueden actuar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, caso en el cual se aplicará la competencia establecida en el inciso primero y segundo de este artículo, con un trámite presencial. En este caso, el proceso será remitido al juez laboral o al tribunal competente que corresponda al domicilio del demandado.

Parágrafo 2. En los procesos que se promuevan a través de medios electrónicos y en formato digital, cuyo reparto será a cualquier juez laboral o tribunal del país, se debe garantizar la disposición de un punto presencial de acceso web, dispuesto en el despacho judicial más cercano o, en su defecto, en las instalaciones de la alcaldía municipal respectiva. El punto presencial de acceso web estará destinado a facilitar la conexión de las partes a los medios electrónicos y en formato digital para la realización de las diligencias en el marco del proceso.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE un parágrafo al artículo 10 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 10. Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, sin tener en cuenta la calidad de las partes.

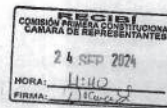
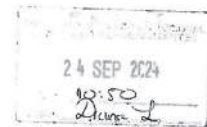
En los lugares donde no haya juez laboral del circuito, o juez laboral municipal, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil, o promiscuo del circuito.

Parágrafo. Los procesos que se promuevan a través de medios electrónicos y en formato digital, serán repartidos a cualquier juez laboral o tribunal del país de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta el equilibrio de la carga de procesos de acuerdo con las estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura. Estos procesos se tramitarán por medios virtuales hasta su culminación. La segunda instancia podrá ser sometida a las disposiciones de reparto del presente parágrafo. Este reparto nacional será reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del año siguiente a la expedición de este código.

Lo dispuesto en el inciso anterior puede ser potestativo respecto de la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales. Para ello al momento de presentar la demanda, el demandante deberá manifestar las razones por las cuales no pueden actuar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, caso en el cual se aplicará la competencia establecida en el inciso primero y segundo de este artículo, con un trámite presencial con la debida asistencia que se requiera para facilitar el acceso a la administración de justicia y la simplificación de las formalidades exigidas. En este caso, el proceso será remitido al juez laboral o al tribunal competente que corresponda al domicilio del demandado.

Atentamente,

Pedro José Suárez Vacca
Representante a la Cámara por Boyacá
Facto Histórico.



El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un proceso de implementación progresiva de los medios electrónicos y en formato digital, propendiendo que la totalidad de los procesos judiciales enmarcados en la presente Ley se realicen con un reparto a cualquier juez laboral o tribunal del país.

Atentamente,

Catherine Juvinao Clavijo
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

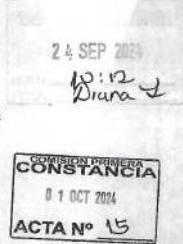
MODIFÍQUESE el artículo 11 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "Por lo cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 11. Reclamación de derechos. Las acciones contenciosas contra La Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, así como las Entidades del Sistema de Seguridad Social, podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación de derechos, sin que en ningún caso sea requisito de procedibilidad. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación y no haya sido resuelta, con lo cual se entenderá surtida la reclamación de derechos

Cuando la reclamación se haga a través de medios virtuales, esta se entenderá presentada en el domicilio del iniciador.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia en los procesos en donde son parte las entidades del sistema de seguridad social integral.

A) En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, será competente el juez laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada, el lugar donde se haya prestado el servicio, o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil o promiscuo del circuito.

En los eventos en que la reclamación se realice a través de canales digitales se tendrá surtida en el domicilio del iniciador del cual se hubiese remitido la petición.

En caso de haberse presentado varias reclamaciones frente a un mismo asunto, se tendrá en cuenta la primera solicitud.

B) En los procesos promovidos por las entidades del sistema de seguridad social, será competente el juez laboral del domicilio del demandado, o el juez laboral del lugar donde se haya prestado el servicio.

Handwritten signature of Piedad Correal Rubiano and an official stamp: 'COMISION PRIMERA CONSTANCIA 23 SEP 2024 HORA: 12:56 PM FECHA: 23/09/2024'.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.



Aquí vive la democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar la competencia del juez laboral donde se prestó el servicio, ya que el mismo regularmente el domicilio del demandante y en varias ocasiones es el eslabón más débil en los procesos, evitando así que las personas no puedan reclamar por falta de recursos o dificultad para acudir ante el juez competente.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 13. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales municipales conocen en primera instancia de los procesos de mínima cuantía cuyo monto no exceda del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Los jueces laborales del circuito conocen en primera instancia de los procesos de mayor cuantía cuyo monto exceda del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

En los lugares o municipios que no cuenten con jueces laborales del circuito, conocerán de estos asuntos, conforme a la cuantía que precede, los jueces civiles del circuito o promiscuo del circuito.

En los lugares donde existan jueces laborales municipales, asumirá la competencia de esos asuntos el juez laboral del circuito o en su defecto los jueces civiles del circuito o promiscuos del circuito.

La competencia por razón de cuantía se determina por el valor de las pretensiones, sin incluir el valor de los intereses causados al momento de la presentación de la demanda y no variará por el aumento en el trámite del proceso o el aumento en las condenas.

Handwritten signature of Piedad Correal Rubiano and an official stamp: 'COMISION PRIMERA CONSTANCIA 23 SEP 2024 HORA: 12:56 PM FECHA: 23/09/2024'.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.



Aquí vive la democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co

**JUSTIFICACIÓN**

Es importante que al momento de la presentación de la demanda se determine la competencia en el factor cuantía solo con el capital adeudado, es decir, es el monto del capital el que determina la competencia, sin que el valor de los intereses se pueda contabilizar para efectos de competencia por factor cuantía.

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

ADICIONESE un párrafo al artículo 13 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 13. Competencia por razón de la cuantía.** Los jueces laborales municipales conocen en primera instancia de los procesos de mínima cuantía cuyo monto no exceda del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Los jueces laborales del circuito conocen en primera instancia de los procesos de mayor cuantía cuyo monto exceda del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

En los lugares o municipios que no cuenten con jueces laborales del circuito, conocerán de estos asuntos, conforme a la cuantía que precede, los jueces civiles del circuito o promiscuo del circuito.

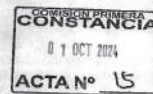
En los lugares donde existan jueces laborales municipales, asumirá la competencia de esos asuntos el juez laboral del circuito o en su defecto los jueces civiles del circuito o promiscuos del circuito.

La competencia por razón de cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda y no variará por el aumento en el trámite del proceso o el aumento en las condenas.

Parágrafo 1. Sin embargo, se establecerá una actualización periódica de los montos de referencia en función del salario mínimo legal mensual vigente, garantizando que los límites establecidos reflejen adecuadamente el poder adquisitivo y las condiciones económicas actuales, de conformidad con lo previsto por la autoridad competente en el periodo de tiempo correspondiente.

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Banco Histórico.



**PROPOSICIÓN**

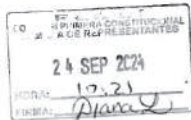
Proyecto de Ley Ordinaria Número 459 DE 2024 Cámara "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social."

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Ordinaria N° 459 de 2024 Cámara: "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

**Artículo 15. Pluralidad de jueces competentes.** Cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más demandados, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más jueces, conocerá de estos procesos el respectivo juez laboral del circuito el demandante elegirá entre éstos, salvo la competencia prevalente por la calidad de las partes.

Atentamente,

**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el **Artículo 16°** del Proyecto de Ley N° 459 de 2024 Cámara – No. 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así.

**Artículo 16. Competencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y de las salas laborales de los tribunales superiores del distrito judicial, de los jueces laborales del circuito y de los jueces laborales municipales.**

A) La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia conoce:

1. Del recurso de casación promovido contra las sentencias emitidas en procesos ordinarios, acoso laboral, y especiales de fuero.
2. De las acciones de tutela **en materia laboral de manera preferente**, conforme a las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.
3. Del recurso de anulación de los laudos proferidos por tribunales de arbitramento que decidan conflictos colectivos de carácter económico.
4. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de casación o el de anulación.
5. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales de dos o más distritos judiciales, entre un tribunal y un juzgado de otro distrito judicial y entre juzgados de diferente distrito judicial.
6. Del recurso de revisión que no esté atribuido a los tribunales superiores de distrito judicial.
7. Del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia que deciden la calificación de la ilegalidad de la suspensión, huelga o paro colectivo del trabajo y de su grado jurisdiccional de consulta.
8. De asuntos señalados en el numeral 8 del artículo 235 de la Constitución Política.

9. De los asuntos señalados en el inciso 3 del artículo 239 de este código.

10. De las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que implique su remisión de un distrito judicial a otro.

El cambio de radicación procederá, excepcionalmente, cuando en el lugar en donde se esté tramitando el proceso existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes. A la solicitud de cambio de radicación se adjuntarán las pruebas que se pretenda hacer valer y se resolverá de plano por auto que no admite recursos. La solicitud de cambio de radicación no suspende el trámite.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, también están legitimados para solicitar el cambio de radicación previsto en el numeral 10.

(...)

**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
24 SEP 2024  
HORA: 11:19  
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 17. Factor funcional.** La jurisdicción y la competencia por el factor funcional y **subjetivo** es improrrogable. Cuando se declare de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factor distinto del funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
24 SEP 2024  
HORA: 9:38  
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 17. Factor funcional y subjetivo.** La jurisdicción y la competencia por el factor funcional **los factores subjetivo y funcional** es improrrogable. Cuando se declare de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factor distinto del funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
24 SEP 2024  
HORA: 10:57  
FIRMA: *[Firma]*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 23 del Proyecto De Ley No. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" a de manera que quede así:

Parágrafo 2. ° Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, **deberán ejecutar** la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin. **Excentuando, las comisiones que manifiestan urgencia.**

Atentamente;  
**GENSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
24 SEP 2024  
HORA: 10:05  
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

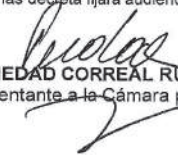
**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el artículo 47 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 47. Intervención excluyente.** Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda, hasta antes de la sentencia de primera instancia, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal. y con ella se formará un cuaderno separado.

Si alguno de los intervinientes solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



**JUSTIFICACIÓN**

Se debe exigir la formación de un cuaderno separado para la intervención excluyente, ya que la misma puede tener actuaciones que deben llevar su orden en dicho cuaderno y poder diferenciar las mismas de las demás actuaciones ya surtidas en el proceso.

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Modifíquese el artículo 62 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 62. Acumulación de pretensiones.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 62. Acumulación de pretensiones.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés jurídico.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, unos mismos bienes del demandado.

Cuando se presente una acumulación que no cumpla con los requisitos previstos en los incisos anteriores, pero sí con los tres numerales del inciso primero, se considerará subsanado el defecto cuando no se proponga oportunamente la respectiva excepción previa.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva».

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 63. Anexos de la demanda.** La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.
2. La copia del documento de identificación del demandante.
3. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantas sean los demandados, tratándose de radicación física.
4. Las pruebas documentales y extraprocesales que se encuentren en poder del demandante.
5. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

Parágrafo. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de inadmisión. El juez tomará las medidas conducentes para su obtención.



**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo  
www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co  
@diogenesqa



**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO**

**"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"**

Modifíquese el numeral 3 del artículo 68 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 68. Reforma de la demanda.** La demanda podrá ser reformada, desde su presentación y hasta dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. ~~Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. Para la reforma no es necesario reproducir la demanda. Con todo, si el juez lo considera conveniente, podrá ordenar que se presente debidamente integrada en un solo escrito.~~

(...)

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 68. Reforma de la demanda.** La demanda podrá ser reformada, desde su presentación y hasta dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. ~~Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. Para la reforma no es necesario reproducir la demanda. Con todo, si el juez lo considera conveniente, podrá ordenar que se presente debidamente integrada en un solo escrito.~~
4. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.



**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo  
www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFÍQUESE el artículo 81° del proyecto de ley N° 459 del 2024 Cámara "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo 81. **Presentación y trámite de memoriales y comunicaciones.** La secretaria hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba, los agregará al expediente respectivo y, los ingresará al despacho a más tardar el día siguiente.

Cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales se presentarán y las comunicaciones se transmitirán por cualquier medio electrónico idóneo al correo institucional del despacho.

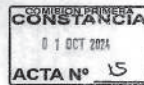
La secretaria llevará un estricto control y relación de los mensajes de datos recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente al ser enviado por el remitente si son recibidos dentro del horario de servicios preestablecido por la autoridad competente, al despacho judicial correspondiente.

(...)

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Histórico.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

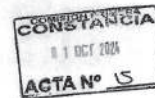
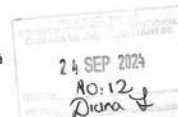
MODIFÍQUESE el artículo 82° del proyecto de ley N° 459 del 2024 Cámara "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo 82. **Traslados.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se realizará por estados que podrán ser firmados virtualmente, por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. El término correrá desde el día siguiente a la notificación por estados o cuando se efectuó de forma virtual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Histórico.



Bogotá D.C., septiembre de 2024

Doctora:  
**Ana Paola García Soto**  
Presidente.  
Cámara de Representantes.  
E. S. D.

En atención a la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY No. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**. Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del artículo 86 del Proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 86. Trámite para la reconstrucción.

Texto Ponencia	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 86. Trámite para la reconstrucción.</b> En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:</p> <p>(...)</p> <p>3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 86. Trámite para la reconstrucción.</b> En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:</p> <p>(...)</p> <p>3. <u>Ambas partes procesales deberán asistir a la audiencia de reconstrucción.</u> Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, <u>y la otra parte no comparece sin una excusa justificada,</u> se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.</p> <p>(...)</p>

JUSTIFICACIÓN

Garantiza el principio de contradicción y la transparencia en el proceso, evitando que una parte tenga ventajas procesales en la reconstrucción del expediente sin la presencia de la contraparte.

Atentamente,

  
**OSCAR SANCHEZ LEON**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca.



**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO**

**"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"**

Modifíquese el artículo 95 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 95. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.** Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; quien invalidará la sentencia si se hubiere dictado.

La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará concretamente la actuación que debe renovarse.

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 95 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 95. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.** Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; quien invalidará la sentencia si se hubiere dictado.

La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará concretamente la actuación que debe renovarse.

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



**PROPOSICION.**

Modifíquese el artículo 111 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 111. Trámite.** Cuando la solicitud de amparo de pobreza, se presente junto con la demanda, aquella se resolverá en el auto admisorio.

En la providencia en que se denieque el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 sm/mv).

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



Bogotá, septiembre de 2024

Presidente  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**PROPOSICIÓN**

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 122 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara - 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo 122. Protocolo. El juez realizará y presidirá las audiencias en la sede del despacho, por lo que, previo a la iniciación de esta advertirá a las partes, a sus apoderados y a los demás intervinientes, de los poderes disciplinarios y correccionales de orden legal y reglamentario de que dispone para evitar dilaciones injustificadas y contravenciones de las normas de disciplina, así como dará a conocer las reglas de comportamiento a seguir de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Superior de la Judicatura. **El juez velará por el cumplimiento puntual del inicio de la audiencia, así como por el respeto y la adecuada atención entre todos los intervinientes durante su desarrollo.**

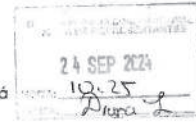
Los empleados judiciales, las partes, sus apoderados y los demás intervinientes participarán en la audiencia presencialmente o a través de los medios digitales o de comunicación disponibles, previamente autorizados e informados por el juez.

El empleado judicial designado por este deberá comunicar por el medio tecnológico más expedito a las partes, a sus apoderados y a los demás intervinientes convocados a la audiencia, con anticipación, claridad y suficiencia, el lugar de realización o la plataforma virtual que se empleará, los mecanismos y la forma de acceder a esta, así como todas las instrucciones y recomendaciones de acceso, conectividad, entre otras que sean necesarias para el cabal desarrollo de la audiencia o diligencia.

Las intervenciones de los sujetos procesales no excederán de veinte (20) minutos, salvo disposición en contrario. No obstante, el juez de oficio o a solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior, atendiendo a las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Atentamente.

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**JUSTIFICACIÓN**

El juez tiene la responsabilidad de garantizar que las audiencias se desarrollen con puntualidad y en un ambiente de respeto y atención entre los intervinientes. Esta obligación no solo asegura la eficiencia en la administración de justicia, evitando retrasos innecesarios que puedan afectar a las partes, sino que también protege el derecho de cada participante a exponer sus argumentos de manera adecuada y sin interrupciones. El respeto mutuo en la audiencia es fundamental para el mantenimiento del orden y la correcta conducción del proceso judicial, lo cual refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia y asegura que el procedimiento se lleve a cabo de manera equitativa e imparcial. En este sentido, el juez actúa como garante de un entorno donde se respete el debido proceso, promoviendo así la integridad y legitimidad del sistema judicial.



**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el artículo 127 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 127. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, **atendiendo en todo caso, el enfoque diferencial de género.** Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



Bogotá, septiembre de 2024

Presidente  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**PROPOSICIÓN**

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara - 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo 127. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, atendiendo en todo caso, **los diversos** el enfoque diferenciales, **tales como el** de género, **étnico, etario, rural, de discapacidad, entre otros.** Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

Atentamente.

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de varios enfoques diferenciales en el artículo se justifica por la necesidad de abordar la diversidad de realidades y contextos que enfrentan los individuos en Colombia. Si bien el enfoque de género es esencial, otros factores como la etnicidad, la edad, la discapacidad y el contexto rural también impactan en los derechos y oportunidades de las personas. La Constitución colombiana promueve la igualdad en todos sus aspectos, garantizando que ningún grupo quede desprotegido ante situaciones de vulnerabilidad. Incorporar múltiples enfoques fortalece la protección de los derechos fundamentales y permite a los actores judiciales tomar decisiones más justas y equitativas. Además, refleja un compromiso con los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más inclusiva, lo que es crucial para el fortalecimiento de la democracia en el país.



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 127 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 127. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, atendiendo en todo caso, el enfoque de grupos de especial protección constitucional diferencial de género. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 127 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 127. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, atendiendo en todo caso, los enfoques diferenciales de género. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICIÓN.

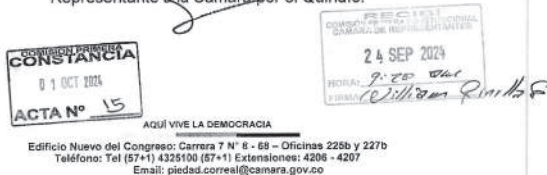
Modifíquese el artículo 128 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 128. Carga dinámica de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte o en virtud del enfoque de género, entre otras circunstancias similares.

(...)

PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 225b y 227b Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207 Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICION 2024

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA - NO. 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 128 DEL PROYECTO DE LEY 459 DE 2024 CÁMARA, 051 DE 2023 SENADO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 128. Carga dinámica de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, redistribuir la carga de la prueba al decretar, practicar o en cualquier etapa del proceso anterior al fallo, asignando a la parte que se encuentre en una posición más favorable la obligación de probar determinados hechos. Esta parte se considerará en mejor situación para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos debido a su cercanía con el material probatorio, su posesión del objeto de prueba, por razones técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos objeto de litigio o porque la contraparte se encuentre en situación de indefensión o incapacidad, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso de reposición, concederá a la parte correspondiente el plazo necesario para aportar o solicitar la prueba respectiva, la cual se someterá a las reglas de contradicción establecidas en este código.

Los hechos notorios, así como las afirmaciones o negaciones indefinidas, no requerirán prueba. No obstante, el juez presumirá la ocurrencia de los siguientes hechos:

- 1. Acreditada la prestación del servicio, se presume la existencia de una relación laboral.
2. La falta de presentación del registro de trabajo suplementario o de la relación de horas extras laboradas hará presumir la veracidad de las horas extraordinarias alegadas.
3. Si el empleador no demuestra el pago de viáticos, su cuantía o su destinación específica, se presumirá que no han sido pagados y que tienen carácter salarial.
4. Cuando la relación laboral finalice por despido, se presumirá que este fue sin justa causa, salvo prueba en contrario.
5. Todo contrato de trabajo se presumirá por término indefinido, salvo que se pruebe su ejecución bajo una modalidad diferente.
6. Si se alega que el despido fue motivado por razones de sexo, orientación o identidad sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, afiliación sindical, acoso, por haber promovido acciones judiciales o administrativas, o por cualquier otra vulneración de un derecho fundamental o libertad pública, se presumirá que el despido fue discriminatorio e injusto, salvo que el empleador demuestre que la terminación se produjo por razones objetivas y no discriminatorias.

7. En los casos en que se alegue intermediación laboral ilegal por parte de un empresario a través de personas ficticias, corresponderá a las empresas involucradas demostrar que cuentan con una estructura productiva y organización empresarial especializada en el servicio o producto contratado.

Atentamente,

  
JAMES MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó - Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
24 SEP 2024  
HORAS: 9:26  
FIRMA: Diana J

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de ley 051 de 2023 "Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" el cual quedará así

Artículo 128. Carga dinámica de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Quando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso de reposición, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

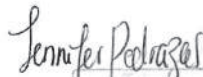
Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

El juez tomará como presunciones la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos:

1. Acreditada la prestación del servicio, se presume la existencia de la relación laboral;
2. La falta de presentación del registro de trabajo suplementario o la relación de horas extras laboradas de cada trabajador hará presumir la existencia de las horas extraordinarias trabajadas alegadas;
3. Si el empleador no demuestra el pago de viáticos, su cuantía o destinación específica, hará presumir su impago y su carácter salarial;
4. Todo contrato de trabajo se presume por término indefinido, salvo que se pruebe que se ejecutó bajo cualquier otra modalidad;
5. Si se invoca el despido por razones de sexo, orientación o identidad sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad,

sindicación, acoso, por haber promovido acciones judiciales o administrativas, y en cualquier otro supuesto de vulneración de un derecho fundamental o libertad pública, el despido se presume discriminatorio e injusto, salvo que el empleador demuestre que la terminación se produjo por razones objetivas o no discriminatorias.

6. En los asuntos en los que se alegue que un empresario incurrió en actos de intermediación laboral ilegal a través de personas ficticias, le corresponderá a las empresas involucradas acreditar que cuentan con una estructura productiva y organización empresarial especializada en el servicio o producto contratado.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
24 SEP 2024  
HORAS: 10:29  
FIRMA: Diana J

Bogotá, septiembre de 2024

Presidente  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara - 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

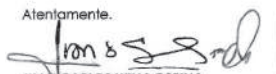
Artículo 128. Carga dinámica de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte o en virtud de los diversos enfoques diferenciales, tales como el de género, étnico, etario, rural, de discapacidad, entre otras circunstancias similares.

Quando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso de reposición, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS WILLIS OSPINA  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
24 SEP 2024  
HORAS: 10:25  
FIRMA: Diana J

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1  
www.juanwillis.com  
(317) 501-0000

@juanchwillis  
@juanchwillis  
JuanCWills

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de varios enfoques diferenciales en el artículo se justifica por la necesidad de abordar la diversidad de realidades y contextos que enfrentan los individuos en Colombia. Si bien el enfoque de género es esencial, otros factores como la etnicidad, la edad, la discapacidad y el contexto rural también impactan en los derechos y oportunidades de las personas. La Constitución colombiana promueve la igualdad en todos sus aspectos, garantizando que ningún grupo quede desprotegido ante situaciones de vulnerabilidad. Incorporar múltiples enfoques fortalece la protección de los derechos fundamentales y permite a los actores judiciales tomar decisiones más justas y equitativas. Además, refleja un compromiso con los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más inclusiva, lo que es crucial para el fortalecimiento de la democracia en el país.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 128 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 128. Carga dinámica de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte en virtud de la atención a los grupos de especial protección constitucional diferencial de género, entre otras circunstancias similares.

CONSTITUCIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

*Piedad Correal Rubiano*  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.

CO. DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
24 SEP 2024  
HORA: 11:36  
Diana J

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 128 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 128. Carga dinámica de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte o en virtud de los enfoques diferenciales de género, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso de reposición, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

CONSTITUCIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

*Piedad Correal Rubiano*  
PIEDAD CORREAL RUBIANO  
Representante a la Cámara por el Quindío.

CO. DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
25 SEP 2024  
HORA: 11:36  
Diana J

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFÍQUESE el artículo 130° del proyecto de ley N° 459 del 2024 Cámara "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo 130°. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualquier otro medio que sea útil para el análisis en conjunto de los supuestos fácticos y jurídicos y la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Atentamente,

*Pedro José Suárez Vacca*  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pablo Histórico.

CO. DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
24 SEP 2024  
HORA: 10:12  
Diana J

CONSTITUCIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

Bogotá, septiembre de 2024

Presidente  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.



**PROPOSICIÓN**

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 133 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

**Artículo 133. Libre formación del convencimiento.** El juez no estará sujeto a la tarifa legal de pruebas y por lo tanto formará libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito, en virtud de los diversos enfoques diferenciales, tales como el de género, étnico, etario, rural, de discapacidad, entre otros y a la conducta procesal observada por las partes. Sin embargo, cuando la ley exija determinada solemnidad ad substantiam actus, no se podrá admitir su prueba por otro medio.

En todo caso, en la parte motiva de la sentencia el juez indicará los hechos y circunstancias que causaron su convencimiento.

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de varios enfoques diferenciales en el artículo se justifica por la necesidad de abordar la diversidad de realidades y contextos que enfrentan los individuos en Colombia. Si bien el enfoque de género es esencial, otros factores como la etnicidad, la edad, la discapacidad y el contexto rural también impactan en los derechos y oportunidades de las personas. La Constitución colombiana promueve la igualdad en todos sus aspectos, garantizando que ningún grupo

quede desprotegido ante situaciones de vulnerabilidad. Incorporar múltiples enfoques fortalece la protección de los derechos fundamentales y permite a los actores judiciales tomar decisiones más justas y equitativas. Además, refleja un compromiso con los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más inclusiva, lo que es crucial para el fortalecimiento de la democracia en el país.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

MODIFIQUESE el artículo 136 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 136. Interrogatorios de parte y confesión. Requisitos de la confesión.** La confesión requiere:

1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.
2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.
3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.
4. Que sea expresa, consciente y libre.
5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.
6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.

La simple declaración de parte es procedente dentro del trámite del proceso y de conformidad con las reglas previstas para su práctica, se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Histórico.



**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO**

**"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"**

Modifíquese el inciso primero del artículo 141 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 141. Interrogatorio de las partes.** El juez deberá de oficio o a solicitud de contraparte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos del proceso.

El interrogatorio será oral, pero el peticionario podrá presentar al juez las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado, previo a su práctica, mediante correo encriptado dirigido al despacho, revelando la clave para su apertura solo al momento de celebrar la audiencia dispuesta para ello, con el fin que el juez proceda a su calificación y lectura, siempre que el absolvente concorra. Previo al interrogatorio el solicitante podrá sustituir o completar parcial o totalmente el pliego presentado, con preguntas verbales.

(...)

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Elimínese el parágrafo 3 del artículo 141 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 141. Interrogatorio de las partes. El juez deberá de oficio o a solicitud de contraparte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos del proceso.

(...)

Parágrafo 3.º El juez deberá señalar con plena claridad y precisión cuáles hechos se tendrán como probados y cuáles como indicio grave, en la respectiva audiencia.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 141 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 141. Interrogatorio de las partes. El juez deberá de oficio o a solicitud de contraparte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos del proceso.

El interrogatorio será oral, pero el peticionario podrá presentar al juez las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado, previo a su práctica, mediante correo encriptado dirigido al despacho, revelando la clave para su apertura solo al momento de celebrar la audiencia dispuesta para ello, con el fin que el juez proceda a su calificación y lectura, siempre que el absolvente concurra. Previo al interrogatorio el solicitante podrá sustituir o completar parcial o totalmente el pliego presentado, con preguntas verbales.

El citado será interrogado inicialmente por el juez, de modo exhaustivo sobre los hechos del proceso, seguido por la parte que solicitó la prueba quien no podrá exceder de veinte (20) preguntas, cada una de las cuales deberá referirse a un solo hecho, so pena de ser divididas por el juez, quien además las podrá adicionar con las que estime convenientes. El juez rechazará las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma audiencia, las inconducentes y las manifestamente superfluas e inútiles.

Las partes podrán igualmente objetarlas, indicando en cuál de las causales referidas en el inciso anterior se encuentra incursa la pregunta, objeción que será resuelta de plano.

Parágrafo 1.º La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, hará tener por probados los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma consecuencia probatoria se aplicará, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, en su contestación y en las excepciones

de mérito, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

Parágrafo 2.º La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto. De encontrarla justificada lo habilitará para recaudar las demás pruebas y podrá declarar el receso de la audiencia para continuarla en fecha y hora que señalará en dicha diligencia, en la cual, se practicará el interrogatorio y se surtirán las demás etapas del proceso.

Las justificaciones que por fuerza mayor o caso fortuito sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan la práctica de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia.

La decisión que acepte la excusa no admitirá ningún recurso.

Parágrafo 3.º El juez deberá señalar con plena claridad y precisión cuáles hechos se tendrán como probados y cuáles como indicio grave, en la respectiva audiencia.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – NO. 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 145 DEL PROYECTO DE LEY 459 DE 2024 CÁMARA, 051 DE 2023 SENADO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 145. Deber de testificar. Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.

El trabajador que rinda testimonio, no puede ser objeto de represalia por parte del empresario, ni puede ser objeto de trato discriminatorio o perjudicial dentro de la empresa. Cuando un trabajador afirme haber sido despedido, su contrato no renovado o prorrogado o su situación laboral afectada en cualquier forma, por haber rendido testimonio en un procedimiento administrativo o judicial, el empleador tendrá la carga de demostrar que esa determinación obedeció a razones objetivas o no discriminatorias, so pena de que el respectivo acto no produzca efectos.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de ley 051 de 2023 "Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" el cual quedará así

Artículo 145º. Deber de testimoniar. Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.

El trabajador que rinda testimonio, no puede ser objeto de represalia por parte del empresario, ni puede ser objeto de trato discriminatorio o perjudicial dentro de la empresa. Cuando un trabajador afirme haber sido despedido, su contrato no renovado o prorrogado o su situación laboral afectada en cualquier forma, por haber rendido testimonio en un procedimiento administrativo o judicial, el empleador tendrá la carga de demostrar que esa determinación obedeció a razones objetivas o no discriminatorias, so pena de que el respectivo acto no produzca efectos.

*Jennifer Pedraza*



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 136 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 152. Citación de los testigos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

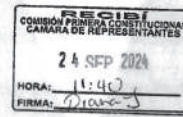
Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

Parágrafo 1º. Durante el trámite correspondiente, en articulación con las Autoridades competentes, se deberá garantizar la protección a testigos y/o citados.

Atentamente,

*P.J.V.*  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Parto Histórico.



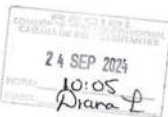
PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese "y las demás pruebas que obran en el proceso" del artículo 65 del Proyecto De Ley No. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" a de manera que quede así:

Artículo 165o. Apreciación del dictamen. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la libre formación del convencimiento teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento.

Atentamente;

*Gerselluis Pérez Altamiranda*  
GERSSELLUIS PÉREZ ALTAMIRANDA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

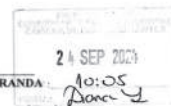
Modifíquese el artículo 170 del Proyecto De Ley No. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" a de manera que quede así:

Artículo 170o. Solicitud y decreto de la inspección. Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

En el auto que decrete la inspección el juez señalará quién lo solicita y sus motivos, fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia.

Atentamente;

*Gerselluis Pérez Altamiranda*  
GERSSELLUIS PÉREZ ALTAMIRANDA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 173. Requisitos de los indicios.** Para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá estar debidamente probado en el proceso.

Parágrafo 1. ° El juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes, sin perjuicio del valor probatorio asignado por otras normas de este código.

Parágrafo 2. ° El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso.

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 175 del Proyecto De Ley No. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" a de manera que quede así:

Artículo 175o. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

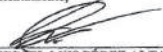
También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Parágrafo 1. El que altere, modifique o presente un documento falso incurrirá en las sanciones previstas en la ley y el Código Disciplinario del Abogado

Atentamente:

  
**GERSEI LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Modifíquese el artículo 192 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 192. Procedencia de la tacha de falsedad.** La parte a quien se le atribuya algún tipo de documento, declarativo o representativo, de los consignados en el presente código, afirmándose que está suscrito, manuscrito o que proviene de aquella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

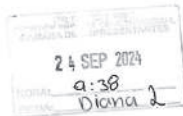
Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento podrán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 192 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

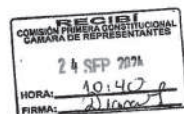
**Artículo 192. Procedencia de la tacha de falsedad.** La parte a quien se le atribuya algún tipo de documento, declarativo o representativo, de los consignados en el presente código, afirmándose que está suscrito, manuscrito o que proviene de aquella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento podrán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

También se aplicará a las reproducciones o representaciones mecánicas o digitales de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 208 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 208. Notificación de las providencias.** Las providencias judiciales se darán a conocer a las partes, apoderados y demás interesados por medio de notificaciones, en la siguiente forma:

1. Personalmente
  - a) Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda, y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte en el proceso.
  - b) La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales.
  - c) La primera que se haga a terceros.
2. En estrados  
Oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones inmediatamente después de su pronunciamiento, aunque no hayan concurrido las partes.
3. Por estados
  - a) La de los autos que se dicten fuera de audiencia.
  - b) La de las sentencias que resuelvan los recursos de casación, de revisión y de anulación, y demás que dentro de sus competencias proferan la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y las salas laborales de los tribunales superiores de distrito judicial, en primera o segunda instancia.
  - c) Las sentencias que resuelvan los recursos de apelación y la consulta.
  - d) Las sentencias que se proferan por escrito, con ocasión de lo dispuesto en el artículo 259 de este código.

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado y deberán contener:

- a. El número único de identificación del proceso.
  - b. Los nombres de las partes o sujetos procesales. Si varias personas integran una parte, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
  - c. La fecha de la providencia.
- Los autos de cúmplase no requieren ser notificados.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal siguiendo las reglas del artículo 212 del presente Código.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recibe acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, salvo cuando se trate de traslados que correspondan a providencias que se deben notificar personalmente

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Cataumbo

**CONSTANCIA**

01 OCT 2024

ACTA N° 15

**RECIBE**

COMISION PRIMEA CONSTITUCIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

24 SEP 2024

HORA: 10:52

FIRMA: 

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 209 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

**Artículo 209. Práctica de la notificación**

**personal electrónica.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación física o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, para lo cual informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente cuando el iniciador ~~recibe, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje~~, para lo cual se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se enteró de la providencia.

**Parágrafo 1.º** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se notificarán mediante mensaje de datos al buzón

electrónico para recibir notificaciones judiciales en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo reglamenten.

**Parágrafo 2.º** En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de La Nación, en los términos del artículo 2.º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

**Parágrafo 3.º** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o físicas de la parte por notificar que estén alojadas en los registros de las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

**Justificación:**

Advertimos un gravísimo problema en la notificación electrónica. En todos los procesos, incluido el laboral, es suficiente constatar que se recibió el mensaje, como dispone la Ley 2213/22, pero el artículo 209 exige además que el mensaje sea leído o descargado, lo que dejará al arbitrio del demandado si la notificación se cumple o no, impidiendo el avance del proceso. Esta exigencia es contraria a toda la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que ha precisado cuando se entiende surtida la notificación.

  
**JUAN MANRIQUEZ**  
Representante a la Cámara

  
Representante  
Felipe Jimenez.

24 SEP 2024

10:00

Parr...

**CONSTANCIA**

01 OCT 2024

ACTA N° 15



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 212 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 212. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 221 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 221. Trámite.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



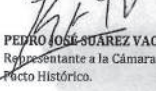
MODIFÍQUESE el artículo 302 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 302. Procedencia.** Los empleadores y los trabajadores podrán estipular de forma voluntaria que las controversias que surjan entre ellos por razón de sus relaciones de trabajo y aquellos que surjan durante la negociación colectiva de trabajo sean dirimidas por tribunal de arbitramento.

En igual sentido podrán someterse a dicho mecanismo, las controversias que surjan entre actores del sistema de seguridad social integral.

Atentamente,

PEPPO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – NO. 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

MODIFÍQUESE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 315 DEL PROYECTO DE LEY 459 DE 2024 CÁMARA, 051 DE 2023 SENADO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

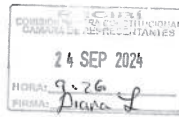


(\*)

La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado. En el evento en que la sentencia de primera instancia sea favorable al demandante, a petición de éste, el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncian como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sentencia.

(\*)

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia



PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – NO. 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

MODIFÍQUESE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 315 DEL PROYECTO DE LEY 459 DE 2024 CÁMARA, 051 DE 2023 SENADO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

(\*)

3. También podrá decretarse cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho, evitar un perjuicio irremediable o asegurar la efectividad de la pretensión, siempre que tales medidas no vulnere el debido proceso ni los derechos fundamentales de las partes. El juez deberá fundamentar explícitamente la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada, determinado su alcance y duración.

(\*)

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia

24 SEP 2024
9:26
Diana J

CONSTANCIA
01 OCT 2024
ACTA No 15

PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – NO. 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 315 DEL PROYECTO DE LEY 459 DE 2024 CÁMARA, 051 DE 2023 SENADO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

(\*)

Parágrafo 1. En cualquier etapa del proceso y antes de que se profiera sentencia de primera instancia, las partes podrán solicitar la modificación, sustitución o terminación de la medida cautelar adoptada, petición que deberá resolverse previo traslado, por auto que se dictará por fuera de audiencia y se notificará por estado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Contra dicha decisión procederá recurso de apelación en el efecto devolutivo.

(\*)

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia

24 SEP 2024
9:26
Diana J

CONSTANCIA
01 OCT 2024
ACTA No 15

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 315 del Proyecto de ley 051 de 2023 "Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" el cual quedará así

Artículo 315. Protección de los Derechos Sindicales.

1. Los trabajadores y las organizaciones de trabajadores podrán acudir ante el juez del trabajo del lugar en el que ocurrieron los hechos, a fin de obtener protección judicial frente a conductas antisindicales, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 292 a 300 para los fueros especiales.

2. En la demanda, quien alegue ser víctima de conductas antisindicales deberá indicar lo que pretende, los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones, la identificación del empleador y/o personas acusadas de tales conductas y la dirección electrónica o canal digital de su notificación o en su defecto el lugar de su domicilio, y las pruebas que pretenden hacer valer.

PARÁGRAFO 1. Cuando el juez lo considere necesario y urgente, podrá, de oficio o a petición de parte, decretar como medida cautelar la cesación de las acciones u omisiones que afecten los derechos sindicales.

PARÁGRAFO 2. Los jueces que conozcan de este procedimiento sumario disponen de amplias facultades para proteger los derechos y libertades sindicales de los trabajadores y de sus organizaciones. En consecuencia, podrán adoptar cualquier medida que consideren pertinente para su efectiva protección; además deberán imponer una multa entre 1 y 100 smmlv a las personas distintas al empleador que realicen, promuevan, instiguen o asesoren tales conductas, sin perjuicio de las sanciones que podrá imponer el Ministerio del Trabajo al empleador que incurra en conductas antisindicales y de las penales o disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. La persona que incumpliere la orden de un juez proferida con base en este procedimiento incurrirá en desacato sancionable en la forma prevista en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

PARÁGRAFO 4. La desatención de los términos aquí previstos hará incurrir al juez en causal de mala conducta.

CONSTANCIA
01 OCT 2024
ACTA No 15

Jennifer Pedraza
24 SEP 2024
10:29
Diana J

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 314 PL 459 DE 2024 C- 051 DE 2023 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 314". Protección de los Derechos Sindicales.

1. Los trabajadores y las organizaciones de trabajadores podrán acudir ante el juez del trabajo del lugar en el que ocurrieron los hechos, a fin de obtener protección judicial frente a actos de discriminación sindical conductas antisindicales, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 292 a 299 para los fueros especiales.

2. En la demanda, quien alegue ser víctima de actos de discriminación sindical conductas antisindicales deberá indicar lo que pretende, los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones, la identificación del empleador y/o personas acusadas de tales conductas y la dirección electrónica o canal digital de su notificación o en su defecto el lugar de su domicilio, y las pruebas que pretenden hacer valer.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

24 SEP 2024
9:19 am
Diana J

CONSTANCIA
01 OCT 2024
ACTA No 15

JUSTIFICACIÓN:

Se modifica de conformidad con lo señalado por el Comité de Libertad Sindical ([https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:70002:0:NO:P70002\\_HIER\\_ELEMENT\\_ID:P70002\\_HIER\\_LEVEL:3946840.1](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:70002:0:NO:P70002_HIER_ELEMENT_ID:P70002_HIER_LEVEL:3946840.1)), que señala que el término correcto es "actos de discriminación sindical" y no conductas antisindicales.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Ordinaria Número 459 DE 2024 Cámara "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social."

Modifíquese el artículo 223 del Proyecto de Ley Ordinaria N° 459 de 2024 Cámara: "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

**Artículo 223. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

El desistimiento deberá ser motivado por un acuerdo entre las partes, siempre y cuando las pretensiones estén relacionadas con derechos mínimos irrenunciables de los trabajadores, acuerdo que debe ser allegado al juez de conocimiento del proceso.

Cuando el demandante sea La Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Atentamente,

*Ruth Caycedo Rosero*  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Adiciónese un numeral al artículo 226 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 226. Medios de impugnación.** Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos:

1. Ordinarios:

- a. El de reposición.
- b. El de apelación.
- c. El de queja.

2. Extraordinarios:

- a. El de revisión.
- b. El de casación.
- c. El de anulación.



Cuando se formule un recurso improcedente contra una providencia judicial, el juez deberá tramitarlo por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. exista un dilema sobre la concesión, tramitación o decisión de cualquier medio de impugnación, debe preferirse la interpretación que mejor convenga a la eficacia del recurso, con prescindencia de cuál ha de ser la resolución de fondo

De los Honorables Representantes

*Carlos Felipe Quintero Ovalle*

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Ordinaria Número 459 DE 2024 Cámara "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social."

Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley Ordinaria N° 459 de 2024 Cámara: "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

**Artículo 226. Recursos Medios de impugnación.** Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos:

1. Ordinarios:

- a. El de reposición.
- b. El de apelación.
- c. El de queja.

2. Extraordinarios:

- a. El de revisión.
- b. El de casación.
- c. El de anulación.

Cuando se formule un recurso improcedente contra una providencia judicial, el juez deberá tramitarlo por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Atentamente,

*Ruth Caycedo Rosero*  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 226. Medios de impugnación.** Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos:

- 1. Ordinarios:
  - a. El de reposición.
  - b. El de apelación.
  - c. El de queja.
  - d. El de súplica.
- 2. Extraordinarios:
  - a. El de revisión.
  - b. El de casación.
  - c. El de anulación.

Cuando se formule un recurso improcedente contra una providencia judicial, el juez deberá tramitarlo por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Quando exista un dilema sobre la concesión, tramitación o decisión de cualquier medio de impugnación, debe preferirse la interpretación que mejor convenga a la eficacia del recurso, con prescindencia de cuál ha de ser la resolución de fondo

DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Modifíquese el artículo 247 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 247. Trámite del recurso.** Remitido el expediente a la Corte, la Sala de Casación Laboral, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este código y en el mismo auto, admitirá el recurso, calificará la demanda y correrá el traslado al opositor por el término de quince (15) días.

El auto que resuelva sobre la calificación de la demanda será dictado por la sala y contra este solo procede el recurso de reposición.

Si los opositores son dos o más, el traslado para la réplica será común. Vencido el término del traslado, el expediente pasará al magistrado ponente para que elabore el proyecto de sentencia.

Si la demanda no reúne los requisitos, se declarará desierto el recurso.

~~Lo anterior sin perjuicio de que la Sala pueda declarar inadmisibile el recurso por cualquier causa de carácter legal.~~

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 258 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 258. Audiencia inicial: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.** Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personal o virtualmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, que será dirigida por el juez, previo el examen completo del expediente.

Para efectos de esta audiencia, se observarán las siguientes reglas:

**A. Conciliación:**  
Condición de Incapacidad. Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

**Excusas para no comparecer:** Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será fijada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que pueda haber otro aplazamiento, salvo solicitud de ambas partes por tener ánimo conciliatorio.

**Consecuencias de no comparecer sin justificación:** Excepto los casos contemplados en los dos (2) Incisos anteriores, si las partes o sus apoderados, con facultad para conciliar, no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

~~1.- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.~~

~~2.- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.~~

~~Parágrafo.- Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.~~

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso de inasistencia injustificada a esta audiencia de cualquiera de los apoderados y/o del curador ad litem, dará lugar a la Imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Procedimiento en caso de comparecencia de las partes. Instalada la audiencia, si concurren las partes, con o sin apoderados, el juez los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, y si no lo hicieren, deberá proponer las fórmulas que estime justas sin que ello signifique prejuzgamiento y sin que las manifestaciones de las partes impliquen confesión.

En esta etapa de la audiencia solo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

El juez y las partes estimarán fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

El juez podrá realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo. La etapa de diálogo no será grabada.

Acuerdo entre las partes. Si se llegare a un acuerdo total se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y se declarará terminado el proceso. El acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuese parcial se procederá en la misma forma en lo pertinente, y se continuará el trámite en lo no conciliado.

Cuando fracase el intento de conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación.

B. Seguidamente procederá a resolver las excepciones previas, dictar las medidas de saneamiento, fijación del litigio, decretar pruebas solicitadas por las partes y las que el juez considere de oficio.

C. En la fijación del litigio deberá analizar los hechos que constituyen confesión derivados de los actos procesales de parte y requerirá a las partes para que manifiesten sus objeciones al respecto.

Posteriormente, mediante auto establecerá los hechos que se encuentran probados, aquellos respecto de los cuales advierte existió confesión como consecuencia de los actos procesales de las partes y fijará el litigio con los hechos que resulten controversiales y no han sido aceptados por las partes. En la misma decisión desechará las pruebas pedidas que versen sobre los mismos hechos, devolverá documentos repetidos, así como las pretensiones y excepciones que queden excluidas como resultado de la conciliación parcial y la fijación de litigio.

D. Finalmente decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias y depurará al expediente electrónico de las pruebas que no han sido decretadas tomando en cuenta la conciliación parcial, si la hubo, y la fijación del litigio. El juez señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes.

**Parágrafo.** Si el juez lo considera pertinente, podrá practicar las pruebas a continuación de su decreto, siempre que se garantice el derecho de defensa de las partes, incluidos los interrogatorios a las partes. Para ello, previamente deberá advertirlo en el auto que señala fecha y hora para la audiencia inicial.



**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo  
www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN**

Modifíquese y adicione parágrafo en el artículo 258 del PROYECTO DE LEY 459 DE 2023 CÁMARA "por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" el cual quedará así:

**Artículo 258. Audiencia inicial: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.** Contestada la demanda principal y la de reconvencción si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personal o virtualmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, que será dirigida por el juez, previo el examen completo del expediente.

Para efectos de esta audiencia, se observarán las siguientes reglas:

**A. Conciliación:**

Condición de incapacidad. Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Excusas para no comparecer: Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será fijar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que pueda haber otro aplazamiento, salvo solicitud de ambas partes por tener ánimo conciliatorio.

Consecuencias de no comparecer sin justificación: Excepto los casos contemplados en los dos (2) incisos anteriores, si las partes o sus apoderados, con facultad para conciliar, no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

- 1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

**Parágrafo.** Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso de inasistencia injustificada a esta audiencia de cualquiera de los apoderados y/o del curador ad litem, dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Procedimiento en caso de comparecencia de las partes. Instalada la audiencia, si concurren las partes, con o sin apoderados, el juez los invitará para que en su presencia

y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, y si no lo hicieren, deberá proponer las fórmulas que estime justas sin que ello signifique prejuzgamiento y sin que las manifestaciones de las partes impliquen confesión.

En esta etapa de la audiencia solo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

El juez y las partes estimarán fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

El juez podrá realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo. La etapa de diálogo no será grabada.

Acuerdo entre las partes. Si se llegare a un acuerdo total se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y se declarará terminado el proceso. El acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuese parcial se procederá en la misma forma en lo pertinente, y se continuará el trámite en lo no conciliado.

Cuando fracase el intento de conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación.

B. Seguidamente procederá a resolver las excepciones previas, dictar las medidas de saneamiento, fijación del litigio, decretar pruebas solicitadas por las partes y las que el juez considere de oficio.

C. En la fijación del litigio deberá analizar los hechos que constituyen confesión derivados de los actos procesales de parte y requerirá a las partes para que manifiesten sus objeciones al respecto.

Posteriormente, mediante auto establecerá los hechos que se encuentran probados, aquellos respecto de los cuales advierte existió confesión como consecuencia de los actos procesales de las partes y fijará el litigio con los hechos que resulten controversiales y no han sido aceptados por las partes. En la misma decisión desechará las pruebas pedidas que versen sobre los mismos hechos, devolverá documentos repetidos, así como las pretensiones y excepciones que queden excluidas como resultado de la conciliación parcial y la fijación de litigio.

D. Finalmente decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias y depurará al expediente electrónico de las pruebas que no han sido decretadas tomando en cuenta la conciliación parcial, si la hubo, y la fijación del litigio. El juez señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes.

**Parágrafo 1.** Para el proceso ordinario en primera instancia no se podrá extender un término de duración mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación del auto que fija fecha para audiencia inicial. El vencimiento de este término, produce la pérdida automática de competencia del funcionario para conocer y decidir en el proceso, el juzgado correspondiente debe comunicar al día siguiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea asignado un nuevo funcionario que debe resolver la primera instancia en seis (6) meses, contados desde la asignación. Se debe tener en cuenta el vencimiento de términos para la calificación del desempeño de los jueces.

**Parágrafo 2.** Si el juez lo considera pertinente, podrá practicar las pruebas a continuación de su decreto, siempre que se garantice el derecho de defensa de las partes, incluidos los interrogatorios a las partes. Para ello, previamente deberá advertirlo en el auto que señala fecha y hora para la audiencia inicial.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza S



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 260 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 260. Sentencia anticipada.** El juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial antes de la audiencia inicial, en los siguientes eventos:

1. Cuando se trate de asuntos de puro derecho que no requieran la práctica de pruebas diferentes a las allegadas con la demanda y su contestación.
2. Cuando en la demanda y su contestación únicamente se hayan solicitado pruebas documentales y sobre estas no se haya alegado tacha o desconocimiento.
3. Cuando el demandado se allane a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 70 del este código.
4. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, conciliación, transacción, falta de legitimación en la causa, la caducidad y la prescripción extintiva. En caso de estas dos últimas, siempre que hubieren sido alegadas.
5. Cuando cualquiera de las partes o sus apoderados lo soliciten, siempre que se verifique alguna de las causales establecidas en los numerales anteriores.

Parágrafo. El juez convocará a audiencia pública para tal efecto. Instalada, si concurren las partes, con o sin apoderados, los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, de no lograrse, indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada y correrá traslado para alegar de conclusión. No obstante, una vez escuche los alegatos, podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada y se constituirá en audiencia inicial, evento en el cual se entenderá surtida la etapa de conciliación.



**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo  
www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 300 PL 459 DE 2024 C- 051 DE 2023 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 300°. Extensión de procedimiento a los fueros. Se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 292 a 299 que anteceden, los asuntos donde se pretenda el reintegro del trabajador, relativos a estabilidad reforzada, tales como:

- a) Fuero de maternidad que incluye al cónyuge, pareja, compañero o compañera permanente de conformidad con los requisitos que exige la respectiva ley en cuanto al fuero de paternidad cuando no tengan un empleo formal;
- b) Fuero por situación de discapacidad;
- c) Fuero por prepensionado;
- d) Acoso laboral; y
- e) Fuero circunstancial.

Las acciones que emanan de estos procesos prescriben en seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo 1. ° Cuando lo que se pretenda no sea el reintegro sino el resarcimiento por perjuicios, se tramitará por el proceso ordinario y se aplicará el término general de prescripción.

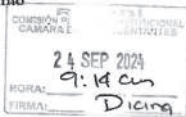
Parágrafo 2. ° Las solicitudes de autorización de terminación del contrato de trabajo a que se refieren los artículos 240 del Código Sustantivo del Trabajo y 26 de la Ley 361 de 1997, se tramitarán ante el juez laboral del circuito o a falta de este ante el juez civil o promiscuo del circuito, bajo el procedimiento establecido en los artículos 292 a 299 de este código.

Las acciones que emanan de estos procesos prescriben en dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del hecho que se invoca

como causa de la terminación del contrato o desde que se haya agotado el procedimiento convencional o reglamentario correspondiente, según el caso.

Parágrafo 3. ° En los asuntos de que trata este artículo, no será necesaria la notificación del auto admisorio de la demanda a la organización sindical de la cual haga parte el trabajador".

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

Se propone la articulación con el fuero de paternidad, que actualmente se establece en la L. 2141/21 "Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del cst, con el fin de establecer el fuero de paternidad" en el art. 1 # 5, respecto a:

"5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal (...)".

Sin embargo, es necesario que se deje de manera general que debe armonizarse con estas normas de fuero de paternidad, teniendo en cuenta que se está en trámite de una reforma laboral y demás que a futuro eventualmente puedan cambiar el número de semanas y/o requisitos.

Modifíquese el artículo 300 del PROYECTO DE LEY 459 DE 2023 CÁMARA "por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" el cual quedará así:

"Artículo 300°. Extensión de procedimiento a los fueros. Se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 292 a 299 que anteceden, los asuntos donde se pretenda el reintegro del trabajador, relativos a estabilidad reforzada, tales como:

- a) Fuero de maternidad que incluye al cónyuge, pareja, compañero o compañera permanente cuando no tengan un empleo formal;
- b) Fuero por situación de discapacidad;
- c) Fuero por prepensionado;
- d) Acoso laboral; y
- e) Fuero de madre o padre cabeza de familia que tiene a cargo hijos menores de edad o con discapacidad y cuyo único ingreso proviene del vínculo laboral, y;
- f) Fuero circunstancial.

Las acciones que emanan de estos procesos prescriben en seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo 1. ° Cuando lo que se pretenda no sea el reintegro sino el resarcimiento por perjuicios, se tramitará por el proceso ordinario y se aplicará el término general de prescripción.

Parágrafo 2. ° Las solicitudes de autorización de terminación del contrato de trabajo a que se refieren los artículos 240 del Código Sustantivo del Trabajo y 26 de la Ley 361 de 1997, se tramitarán ante el juez laboral del circuito o a falta de este ante el juez civil o promiscuo del circuito, bajo el procedimiento establecido en los artículos 292 a 299 de este código.

Las acciones que emanan de estos procesos prescriben en dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del hecho que se invoca como causa de la terminación del contrato o desde que se haya agotado el procedimiento convencional o reglamentario correspondiente, según el caso.

Parágrafo 3. ° En los asuntos de que trata este artículo, no será necesaria la notificación del auto admisorio de la demanda a la organización sindical de la cual haga parte el trabajador.

Atentamente,

Jennifer Pedraza  
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza



PROPOSICION ADITIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Adiciónese un artículo nuevo, el cual, quedará así:

Artículo nuevo: Con el fin de lograr la adecuada transición e la implementación de las reformas aprobadas en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura con la participación del Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, deberán realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, conforme a sus competencias legalmente asignadas, por lo menos, en los siguientes asuntos:

1. Cálculo de la demanda esperada de servicios de justicia.
2. Creación de nuevos despachos judiciales con el personal requerido y su distribución a nivel de circuitos y distritos judiciales, de acuerdo con: (i) las nuevas competencias y la implementación de la reforma; (ii) las cargas razonables de trabajo proyectadas por cada despacho, tribunal o corporación de la jurisdicción, y (iii) la necesidad de cobertura en justicia local y rural.
3. Definición y dotación de la infraestructura, recursos físicos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los nuevos juzgados administrativos y despachos de magistrados que se requieran para la efectiva aplicación de esta ley.
4. Planes de capacitación a los jueces, magistrados y demás servidores judiciales.

En aquellos aspectos en los que se requiera, se escuchará el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en los términos que establezca la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. En el caso de ser

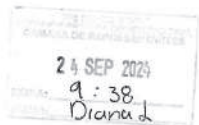
requerido, podrá ser escuchado el Gobierno Nacional y las autoridades locales respectivas.

Con el fin de incrementar el número de cargos y despachos judiciales requeridos para atender los cambios de competencia y la implementación de las reformas aprobadas en esta ley, no serán aplicables a la Rama Judicial las restricciones a las que se refiere el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019.

La nueva planta de cargos se creará y hará efectiva una vez que el Gobierno nacional garantice las apropiaciones presupuestales necesarias para ello.

De los Honorables Representantes

Carlos Felipe Quintero Ovalle  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese artículo al Proyecto De Ley No. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" a de manera que quede así:

Artículo Nuevo. Principio de Dignidad Humana. Los intervinientes en el proceso laboral y de la Seguridad Social serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

Atentamente;

Gerse Luis Pérez Altamiranda  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

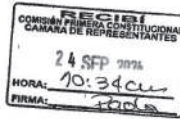
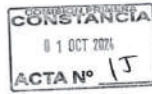


PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Término para la liquidación del crédito laboral. Luego de haber quedado en firme la providencia que pone fin al proceso ejecutivo, el juez se pronunciará sobre la liquidación del crédito dentro de los tres (3) meses siguientes a su ejecutoria. De igual plazo dispondrá el juez de segunda instancia que resuelva sobre la apelación de dicho auto.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



Bogotá, septiembre de 2024

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles. En materia laboral, las partes involucradas, tanto empleadores como trabajadores, podrán transigir y conciliar sobre aquellos derechos inciertos y discutibles que surjan de su relación laboral, con el fin de resolver de manera amigable los conflictos que puedan presentarse. Se entiende por derechos inciertos y discutibles aquellos que, por su naturaleza, interpretación o alcance, no estén claramente definidos en la legislación o en los acuerdos previos entre las partes.

No obstante, se prohíbe la transacción o conciliación sobre derechos ciertos e indiscutibles, tales como el salario mínimo, las prestaciones sociales irrenunciables, la afiliación a la seguridad social y cualquier otro derecho que por su carácter de orden público y protección laboral no pueda ser objeto de negociación. El respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores será una garantía ineludible en todo proceso de conciliación o transacción.

El juez o conciliador deberá velar por el cumplimiento de estas disposiciones, asegurando que ningún acuerdo vulnere derechos esenciales del trabajador.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



JUSTIFICACIÓN

Este artículo se justifica, en concordancia con el art 53 de la CP, con la necesidad de equilibrar la protección de los derechos laborales fundamentales con la autonomía de las partes para resolver conflictos de manera amigable. El principio de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles permite que los trabajadores y empleadores lleguen a acuerdos sin necesidad de litigar, promoviendo la celeridad y eficiencia en la resolución de disputas laborales. Sin embargo, al prohibir la negociación sobre derechos ciertos e irrenunciables, se asegura la protección del mínimo vital y otros derechos laborales fundamentales, que son esenciales para garantizar la dignidad y bienestar del trabajador. Esto no solo protege al empleado de posibles abusos, sino que también preserva el orden público laboral y promueve la justicia social. Además, la intervención de un juez o conciliador garantiza que los acuerdos alcanzados respeten estos límites, evitando que la desigualdad de poder entre las partes derive en acuerdos injustos o perjudiciales.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de ley 051 de 2023 "Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" el cual quedará así

Artículo 315 A. Acción de titularidad sindical con efectos inter comunis

Las organizaciones sindicales podrán acudir ante los jueces del trabajo conforme al procedimiento establecido en los artículos 292 a 300 para los fueros especiales, a fin de que se declare con efectos sobre sus afiliados, las siguientes situaciones:

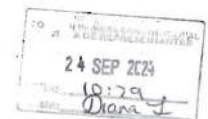
- 1. Que la empresa incurre en prácticas de intermediación laboral ilegal y subcontratación ilegal.
2. Que los trabajadores de la empresa que laboran en idénticas condiciones, tienen un contrato de trabajo y no un contrato comercial, civil o de índole no laboral.
3. Que la empresa incurre en actos de discriminación por motivos de sexo, orientación o identidad sexual, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, discapacidad, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, edad, actividades sindicales, expresión de género, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas trabajadoras.
4. El sentido y alcance de una norma convencional aplicable en la empresa
5. Que el empleador desatiende o incumple cualquier norma legal o convencional cuyo incumplimiento afecta a un grupo de trabajadores.

PARÁGRAFO 1º. En la sentencia, el juez señalará concretamente la orden que deberá cumplir la persona responsable, quien estará obligada a corregir de inmediato su conducta, práctica o interpretación.

PARÁGRAFO 2º. La persona que incumple la orden de un juez, proferida con base en este procedimiento, incurrirá en desacato sancionable en la forma prevista en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones que podrá imponer el Ministerio del Trabajo.



Jennifer Pedraza





Bogotá, D.C., septiembre de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 459 de 2024 Cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", así:

ARTÍCULO NUEVO. Formato de Sentencia de Lectura Fácil. Los funcionarios competentes deberán elaborar, junto con el formato tradicional de sentencia o decisión, uno de lectura fácil utilizando lenguaje no técnico, directo, cercano, sencillo y claro que tendrá igual valor y efectos. Los formatos de sentencia de lectura fácil deberán ser utilizados como mínimo en los siguientes procesos o actuaciones:

- a. En los que se involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes.
b. En los que tengan parte personas en condición de discapacidad.
c. En los que tengan parte personas migrantes y sujetas a protección internacional.
d. En los que se involucren los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, afrocolombianos, rom, raizales y palenqueros.
e. En los que por las características y condiciones sociales de alguna de las partes así lo amerite.
f. En los casos que por su importancia y trascendencia social sea necesaria el conocimiento de la comunidad.
g. Los demás que determine el juez, funcionario o la ley.

Parágrafo 1. También se deberá usar el formato de fácil lectura en todas aquellas decisiones que le pongan fin al proceso o que no le den la razón al interesado.

Cordialmente,
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Apoyado: Dr. HAVS
Revisado: Dr. HAVS
Proyectado: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

Toda persona tiene derecho a comprender de manera accesible y sencilla los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o

funcionarios administrativos en los casos en los que sean parte o tengan interés.

Con todo, el proyecto omite incorporar dos tendencias que resultan convenientes en nuestra materia, que son el lenguaje jurídico claro y el formato de sentencia de lectura fácil. Siendo iniciativas diferentes, tienen relación en su propósito, aplicado al defecho, y en concreto, a la administración de justicia, por alcanzar una comunicación entendible frente a las partes, en especial, cuando se trata de sujetos ajenos al lenguaje jurídico, como trabajadores, algunas veces con poca o ninguna escolaridad.

No se trata de desconocer el carácter científico del derecho procesal, ni de abandonar el lenguaje jurídico, sino de hacerlo claro y adecuar su uso en situaciones en que los usuarios del servicio público de justicia no están en condiciones de entender, igual que está el magistrado que escribió su tesis doctoral en alemán frente al otorrinolaringólogo que le explica en términos médicos el diagnóstico. Los extranjerismos y latinismos deben ser usados en publicaciones científicas, como una tesis doctoral, no en una sentencia que será leída por una persona que no la entenderá.

Por tanto, el proyecto es una buena oportunidad para promover en la administración de justicia el lenguaje jurídico claro, así como el proceso laboral puede ser el escenario propicio para implementar normativamente el formato de sentencia de lectura fácil, en particular, en casos de trabajadores que acuden al proceso sin asistencia de apoderado.

Bogotá, D.C., septiembre de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 459 de 2024 Cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", así:

ARTÍCULO NUEVO. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

Cordialmente,
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Apoyado: Dr. HAVS
Revisado: Dr. HAVS
Proyectado: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

Frente al problema de la lentitud, si bien se acogen la sentencia anticipada y otras medidas, no se regula la duración del proceso, ignorando la experiencia positiva del CGP (art. 121). Además, suprime en parte el término que fija el vigente Código en primera instancia (art. 77) y adiciona un término para la segunda instancia que difícilmente se pueda cumplir (10 días).



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. DURACIÓN DEL PROCESO.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

**PARÁGRAFO.** Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
24 SEP 2024  
HORA: 10:34 am  
FIRMA: PCDL

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – No. 051 de 2023 Senado, el cual quedará así:

**Artículo 6º.** El Juez deberá ordenar el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, y demás derechos laborales distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el proceso y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que estas son inferiores a las que corresponden al trabajador, de conformidad con la ley y la convención colectiva de trabajo.

Este deber será ejercido en segunda instancia, siempre y cuando se trate de derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario y se cumplan las condiciones del inciso anterior

**Art. 6A. Principio de favorabilidad.** En caso de duda, el juez deberá dar aplicación al principio de favorabilidad en la interpretación y aplicación de las normas laborales, incluidas las consignadas en la convención colectiva de trabajo, el reglamento interno de trabajo, el contrato de trabajo o cualquier instrumento normativo o contractual. En caso de duda en la valoración de las pruebas, se aplicará también este principio en favor del trabajador.

**Art. 6 B. Principio de gratuidad.** Los trabajadores y sus organizaciones gozan del beneficio de la gratuidad. En consecuencia, estarán exentos del pago de costas, cauciones o garantías generadas con ocasión de los procesos judiciales que instauran.

**Artículo 6 C. Garantía de indemnidad.** El ejercicio de acciones judiciales o administrativas por parte del trabajador o el hecho de rendir testimonio, no puede ser motivo de represalia por parte del empresario, ni puede justificar trato discriminatorio o perjudicial dentro de la empresa. Cuando un trabajador afirme haber sido despedido, su contrato no renovado o prorrogado o su situación laboral afectada en cualquier forma, con ocasión de un procedimiento judicial instaurado en contra de su empleador o por haber rendido testimonio en un procedimiento administrativo o judicial seguido en contra de él, el empleador tendrá la carga de demostrar que esa determinación obedeció a razones objetivas o no discriminatorias, so pena de que el respectivo acto no produzca efectos.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

  
**Gabriel Becerra Yáñez**  
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
01 OCT 2024  
HORA: 9:59 am  
FIRMA: PAOLA

Bogotá D.C, 1 de octubre de 2024

Honorable Representante  
**ANA PAOLA GARCIA SOTO**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CONSTANCIA  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 111 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – No. 051 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social". el cual quedará así:

**Artículo 111. Trámite.** Cuando la solicitud de amparo de pobreza –se presente junto con la demanda, aquella se resolverá en el auto admisorio.

En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 sm/mv).

Cordialmente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
01 OCT 2024  
HORA: 9:56 am  
FIRMA: Paola

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara - No. 051 de 2023 Senado, el cual quedará así:

**Artículo 128 .** Carga dinámica de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso de reposición, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

**El juez tomará como presunciones la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos:**

- 1. **Acreditada la prestación del servicio, se presume la existencia de la relación laboral;**
- 2. **La falta de presentación del registro de trabajo suplementario o la relación de horas extras laboradas de cada trabajador hará presumir la existencia de las horas extraordinarias trabajadas alegadas;**
- 3. **Si el empleador no demuestra el pago de viáticos, su cuantía o destinación específica, hará presumir su impago y su carácter salarial;**
- 4. **La relación laboral terminada por despido, se entiende sin justa causa;**
- 5. **Todo contrato de trabajo se presume por término indefinido, salvo que se pruebe que se ejecutó bajo cualquier otra modalidad;**
- 6. **Si se invoca el despido por razones de sexo, orientación o identidad sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sindicación, acoso, por haber promovido acciones judiciales o administrativas, y en cualquier otro supuesto de**

vulneración de un derecho fundamental o libertad pública, el despido se presume discriminatorio e injusto, salvo que el empleador demuestre que la terminación se produjo por razones objetivas o no discriminatorias.

7. En los asuntos en los que se alegue que un empresario incurrió en actos de intermediación laboral ilegal a través de personas ficticias, le corresponderá a las empresas involucradas acreditar que cuentan con una estructura productiva y organización empresarial especializada en el servicio o producto contratado.

*Gabriel Baccera Yáñez*  
**Gabriel Baccera Yáñez**

Representante a la Cámara por Bogotá



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 459 DE 2024 CÁMARA - 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
CAPÍTULO II  
DESISTIMIENTO

**Artículo 223. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea La Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

La solicitud de desistimiento de las pretensiones estará sujeta a la aprobación del juez, quien deberá verificar que no se vulneren derechos mínimos irrenunciables del trabajador, pensionado, afiliado, beneficiario o usuario del Sistema de Seguridad Social.

Si el juez considera procedente el desistimiento, tras determinar que no se afecta la protección de los derechos mínimos irrenunciables del solicitante, lo admitirá mediante providencia motivada. En caso de encontrar que la solicitud afecta derechos

irrenunciables o indiscutibles, el desistimiento será rechazado, decisión que deberá estar debidamente fundamentada y contra la cual procederán los recursos ordinarios.

Serán susceptibles de desistimiento todos los asuntos que no estén expresamente prohibidos por la ley, aplicándose como principio general que podrán desistirse aquellas materias que sean susceptibles de transacción o respecto de las cuales el titular tenga plena capacidad de disposición. En asuntos laborales y de seguridad social, el desistimiento solo procederá cuando no se vean comprometidos derechos mínimos irrenunciables.

JUSTIFICACIÓN

La presente disposición tiene como objetivo fortalecer la protección de los derechos mínimos irrenunciables de los trabajadores, pensionados, afiliados, beneficiarios y usuarios del Sistema de Seguridad Social, reconociendo la naturaleza irrenunciable de ciertos derechos mínimos que no pueden ser objeto de disposición.

El establecimiento de un control judicial sobre el desistimiento de pretensiones asegura que, en los casos donde estén en juego derechos irrenunciables, no se vea comprometida la integridad de las garantías laborales mínimas. Este control se fundamenta en el deber del juez de velar por el cumplimiento de los derechos laborales especialmente en situaciones donde la desigualdad estructural podría inducir a los titulares de estos derechos a renunciar a prerrogativas que el ordenamiento legal y constitucional les ha concedido, como lo es el ejercicio de la acción judicial para lograr el reconocimiento de sus derechos laborales.

Acentamiento:

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Liberal Colombiano



Honorable Representante  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
 Presidente  
 Comisión Primera Constitucional  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad

**ASUNTO:** Impedimento Proyecto de Acto Legislativo No. 272 de 2024C

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, pongo en conocimiento a la plenaria de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, un posible conflicto de interés en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales", toda vez que tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, que desarrollan actividades dentro del sector educativo y eventualmente podría configurarse un conflicto de interés, toda vez que el Proyecto de Acto Legislativo podría favorecerlos o beneficiarlos.

Cordialmente,

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
 01 OCT 2024  
**ACTA N° 15.**

Si = 17  
 No = 5  
 22

*Hernán Darío Cadavid Márquez*  
**HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

*Wolke*  
**RECIBI**  
 COMISION PRIMERA  
 C. M. A. DE REPRESENTANTES  
 01 OCT 2024  
 HORA: 10:14 am  
 FIRMA: *[Firma]*

*Ambos*

**VOTACION 4**

Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Hernán Cadavid  
 Inicio de la votación: 01/10/2024 11:11:26

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	5	22,73%
Sí	17	77,27%
<b>Total</b>	<b>22</b>	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
2. CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
3. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
4. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
5. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
6. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
8. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
9. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
10. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
12. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
13. OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
14. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
15. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17. QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
18. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
22. WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Bogotá D.C., octubre de 2024.

DOCTORA:  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO.**  
 PRESIDENTE.  
 COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

E. S. D.

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
 01 OCT 2024  
**ACTA N° 15.**

REF: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO.

**IMPEDIMENTO**

Por medio de la presente y conforme a lo establecido al artículo 286 y 291 de la Ley 5ta de 1992, presento impedimento para discutir y votar PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 272 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE RECONOCE LA MESADA CATORCE PARA LOS Y LAS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y TERRITORIALES"

Lo anterior, tras evidenciar la existencia de un posible conflicto de interés, dado que la iniciativa legislativa podría beneficiar directamente a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.

Atentamente,

*[Firma]*  
**OSCAR SANCHEZ LEÓN**  
 Representante a la Cámara por Cundinamarca.

**RECIBI**  
 COMISION PRIMERA  
 C. M. A. DE REPRESENTANTES  
 01 OCT 2024  
 HORA: 10:07  
 FIRMA: *[Firma]*

*Approbado*  
*Votación*  
 Si = 19  
 No = 2  
 21  
*01-10-24*

**Oscar Hernán Sánchez León**  
 Representante a la Cámara por Cundinamarca



Edificio nuevo del congreso, Cn. 7 No. 6-68 mezzanine sur of. 103  
 320 821 4100 / 432 3100 ext. 310 - 3103  
 oscarhernansanchez@congreso.gov.co | oscarhernan@yaho.com

**VOTACION 5**


Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Oscar Sánchez  
 Inicio de la votación: 01/10/2024 11:17:01

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	9,52%
Sí	19	90,48%
<b>Total</b>	<b>21</b>	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
2. CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
3. CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
4. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14. OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
16. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Señora  
**Ana Paola García Soto**  
 Presidenta  
 Comisión Primera  
 Bogotá D.C.

  
**ACTA N°**

Ref. impedimento

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, Representante a la Cámara por la CITREP 9 – Pacífico Medio, me declaro impedido para votar el **Proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"**, ya que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad señalados en la ley que hoy son docentes y que podrían verse beneficiados por este proyecto de ley. *A.L.*

Cordialmente,

  
**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**  
 Representante a la Cámara CITREP 9 – Pacífico Medio

*Si = 2*  
*No = 21*  
*24*  
*Aprobado*  
*Orlando*  
*23/10/24*  
*01-10-24*

**VOTACION 5**

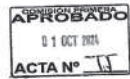
Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Orlando Castillo  
 Inicio de la votación: 01/10/2024 11:23:05

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	3	12,5%
Sí	21	87,5%
<b>Total</b>	<b>24</b>	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2. BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3. CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
4. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14. LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
15. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
17. OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
19. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
20. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
21. QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
22. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
23. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2024


  
**ACTA N° II**


**IMPEDIMENTO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Proyecto de Acto Legislativo No. 272 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"**

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas, de la Coalición Partido Alianza Verde – Pacto Histórico pongo a consideración mi impedimento por conflicto de intereses, ello con base en el artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 *Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*, debido a que puedo verme beneficiado al igual que familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad en el trámite del presente proyecto.

Se firma en Bogotá D.C. el primer día (1) días del mes de octubre de 2024.

  
**SANTIAGO OSORIO MARIN**  
 Representante a la Cámara  
 Coalición Alianza Verde – Pacto Histórico

*Si = 4*  
*No = 21*  
*25*  
*01/10/24*  
*11:14 AM*  
*Wills*  
*21/24*  


**VOTACION 7**

Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Santiago Osorio  
 Inicio de la votación: 01/10/2024 11:35:27

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	4	17,39%
Sí	19	82,61%
<b>Total</b>	<b>23</b>	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2. BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3. CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
4. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
16. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18. QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20. RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
22. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

*Notas Manuales: Juan C. Wills Sí*  
*Polo Polo M. Sí*  
  
*Si = 21*  
*No = 4*  
*25*

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con los artículos 182 de la Constitución Política de Colombia, 286 y 292 de la Ley 5 de 1992, y demás normas concordantes me permito presentar a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley N° 272 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"

Lo anterior, en razón a que podría configurarse una causal de impedimento por un eventual beneficio directo a alguno de mis familiares en primer y segundo grado de consanguinidad.

*Álvaro Leonel Rueda Caballero*  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
01 OCT 2024  
HORA: 11:16  
FIRMA: *[Firma]*

**COMISIÓN PRIMERA APROBADO**  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

*AP = wills = 4-17  
Rep = 15  
Ambebe = 18 wills  
NO = 22*

*Castro 01-10-24*

**VOTACION 8**

Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Álvaro Rueda  
Inicio de la votación: 01/10/2024 11:49:03

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	4	21,05%
Sí	15	78,95%
<b>Total</b>	<b>19</b>	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
2. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
3. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
4. COTES MARTINEZ KARYME ADRAÑA	No
5. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
6. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
8. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
9. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
10. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
12. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
13. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
14. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15. PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
16. QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
17. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
18. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
19. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Votos Manuales: Juan C. Wills Sí  
Miguel Polo Polo Sí  
Carolina Ordoñez Sí

*Sí = 18  
No = 4  
22*

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2024

Honorable Representante  
**ANA PAOLA GARCIA SOTO**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
01 OCT 2024  
HORA: 11:22  
FIRMA: *[Firma]*

**COMISIÓN PRIMERA APROBADO**  
01 OCT 2024  
ACTA N° 15

**IMPEDIMENTO**

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 291 y subsiguientes se presenta al Proyecto de Acto Legislativo No. 272 de 2024 Cámara por tener un familiar segundo grado de consanguinidad que puede ser beneficiado con este proyecto.

*HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ*  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico

*Si = 14 + wills/definir  
No = 17 + p.  
No 5  
22*

*35*

*Castro 01/10/24*

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50  
heraclito.landinez@camara.gov.co  
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

**VOTACION 9**

Nombre de la votación: Votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Heráclito Landínez  
Inicio de la votación: 01/10/2024 11:58:17

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	5	26,32%
Sí	14	73,68%
<b>Total</b>	<b>19</b>	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2. CASTILLO TORRES MARELEN	No
3. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
4. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
6. COTES MARTINEZ KARYME ADRAÑA	No
7. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
11. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15. PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
16. QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
17. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
18. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
19. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Votos Manuales: Miguel Polo Polo Sí  
Juan C. Wills Sí  
Jennifer Pedraza Sí

*Sí = 14  
No = 5  
22*

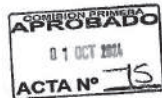
**Impedimento para discusión y votación Proyecto de Acto Legislativo**

Me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconozca la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales". Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que, considero que me encuentro impedido de manera actual y directa. Así mismo, tengo parientes en los grados de consanguinidad y afinidad que son estipulados por la Ley y que pueden verse beneficiados por el presente Proyecto de Acto Legislativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y 291 de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mi impedimento para participar del debate y votación del proyecto en referencia.

Atentamente,

  
**JAMES MOSQUERA TORRES**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP Chocó- Antioquia



SI = 14  
 NO = 6  
20

Juan Manuel Cortes = NO

**VOTACION 10**

Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR James Mosquera  
 Inicio de la votación: 01/10/2024 12:10:14

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	5	26,32%
Sí	14	73,68%
Total	19	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2. CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
3. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
4. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
5. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
6. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
8. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
9. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
10. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
12. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
13. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
14. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15. QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
16. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
17. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
18. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
19. WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Voto Manual: Juan M. Cortes NO

SI = 14  
 NO = 6  
20

Bogotá, octubre 1 de 2024

Respetada  
**MESA DIRECTIVA**  
 Cámara de Representantes

**IMPEDIMENTO**

Solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes considerar mi Impedimento para votar el proyecto de Ley Proyecto de Acto Legislativo No. 272 de 2024. "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales" toda vez que algunos financiadores de mi campaña fueron docentes públicos y podrían beneficiarse con la aprobación de esta iniciativa.

Agradezco la atención prestada,





**JENNIFER PEDRAZA**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Dignidad

SI =  
 NO =

11:31  
 01/10/24  
 SI = 3  
 NO = 12  
15

**VOTACION 11**

Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Jennifer Pedraza  
 Inicio de la votación: 01/10/2024 12:22:18

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	12	80%
Sí	3	20%
Total	15	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
2. CASTILLO TORRES MARELEN	No
3. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
4. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
5. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
6. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
7. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
10. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
11. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
13. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
14. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15. URIBE MUNOZ ALIRIO	No

Bogotá D.C, 30 de septiembre de 2024

Doctora:  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Presidenta  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

ASUNTO: PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 122 DE 2024 CÁMARA  
"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GENERO"

Cordial saludo Dra. García,

Respetuosamente solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el aplazamiento de la audiencia pública convocada para el próximo Jueves 3 de octubre del presente año, de igual manera solicito se re programe para una próxima fecha en la menor brevedad posible.

La presente proposición se fundamenta en que alguno de los invitados a esta audiencia pública no pueden asistir por compromisos previamente adquiridos y su presencia es de vital importancia.

Atentamente,

*Marelan Castillo*  
*Concepción Abadía*  
*Ruth Amelia Caycedo Rosero*  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño  
*Asimil Snyrd*  
*Autosfirmas*  
*León Eduardo Dross H.*  
*Sanja 02-01-24 9:51 am*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 082 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

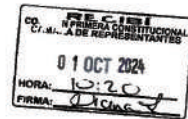
ARTÍCULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La mutilación genital femenina (MGF) constituye violencia de género y se prohíbe su práctica en todo el territorio nacional. La ley regulará las sanciones en que incurrirán quienes la practiquen, incentiven o impongan su práctica.

Parágrafo: Para efectos de esta disposición, se entiende por mutilación genital femenina (MGF) toda intervención que altere o dañe los órganos genitales femeninos por razones no médicas, conforme a las definiciones y criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cordialmente;

*Juan Sebastián Gómez Gonzales*  
Juan Sebastián Gómez Gonzales  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



Bogotá D.C, 1 de octubre de 2024

Honorable Representante  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Presidenta  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 234 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 183. Los congresistas perderán su investidura:  
1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

2. Por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones plenarias, en las que se discutan e voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.

También se incurrirá en esta causal por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones de comisiones constitucionales permanentes, en las que se discutan e voten proyectos de ley o de acto legislativo.

Las inasistencias a sesiones plenarias y sesiones de comisiones constitucionales permanentes se contabilizarán de forma independiente y no serán acumulables.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.  
4. Por indebida destinación de dineros públicos.  
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Cordialmente,

*Heráclito Landínez Suárez*  
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico



Bogotá, 1 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 234 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 183. Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

2. Por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones plenarias, o seis sesiones de comisiones constitucionales permanentes en las que se discutan o voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura, respectivamente.

También se incurrirá en esta causal por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones de comisiones, en las que se discutan o voten proyectos de ley o de acto legislativo.

Las inasistencias a sesiones plenarias y sesiones de comisiones constitucionales permanentes se contabilizarán de forma independiente y no serán acumulables.

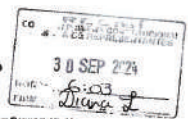
3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

PARAGRAFO. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
Representante por el Departamento de Chocó



Carrera 7 No. 8-08  
Of. M2 SUR 301  
Comunicador (+51) (601) 390450 Ext. 3189-3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchez@camara.gov.co  
@AstridSanchezM  
Astrid Sánchez Montes de Oca  
astrid\_sanchez\_m



**PROPOSICIÓN:**


**MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 004 DE 2024 C ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 233 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**“ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 207.** Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de treinta (30) años al momento de su designación, contar con idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente y/o de investigación académica por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

**El proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo deberá contemplar la solvencia ética y las competencias blandas de la persona.**

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181”.

  
**JUAN DANIEL PEÑA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JUSTIFICACIÓN:**

Respecto a la experiencia docente, es importante señalar que debe ampliarse a la investigación académica, pues gracias a ella se genera nuevos conocimientos y demanda un trabajo, incluso, en ocasiones, más arduo que ser docente, pues tiene como fin avanzar en soluciones de la sociedad. Por tanto, quien es investigador en una IES, también puede contar con habilidades para dirigir una entidad a nivel de Ministerio o Departamento Administrativo.

Adicionalmente, respecto a la eliminación del requisito “ El proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo deberá contemplar la solvencia ética y las competencias blandas de la persona”, es importante resaltar que riñe con lo que constituye “ libre nombramiento y remoción” y el deber legal de no encontrarse inmerso en inhabilidades ni incompatibilidades para acceder a un cargo público.

El libre nombramiento y remoción es para aquella persona de confianza y experticia nombrado por el nominado, tal como lo ha señalado el DAFP:

*“Respecto al concepto u objeto “de libre nombramiento y remoción” se traduce en que la persona que ha de ocupar un empleo de tal naturaleza puede ser nombrada y también desvinculada por quien tiene la facultad de hacerlo. Es decir, el órgano o persona a quien corresponda, puede disponer libremente del cargo confirmando o removiendo a su titular, mediante el ejercicio exclusivo de la facultad discrecional que, entre otras cosas, se justifica precisamente porque en virtud de las funciones que le son propias al cargo de libre nombramiento y remoción, (de dirección, manejo, conducción u orientación institucional), se toman las decisiones de mayor trascendencia (adopción de políticas o directrices fundamentales) para la entidad o la empresa de que se trate.*

*Los empleos de libre nombramiento y remoción no gozan de las mismas garantías de los del régimen de carrera, y pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública”.*

Adicionalmente, imponer una solvencia ética y competencias blandas invade la naturaleza de la libertad para seleccionar en el marco de lo que constituye el “libre nombramiento y remoción” según lo reconoce el Consejo de Estado:

“La regla general en el ejercicio de la función administrativa lo constituye el ingreso mediante el sistema de la carrera administrativa, tal como lo ha previsto el artículo 125 de la Constitución Política. No obstante lo anterior, hay eventos en los que la administración

<sup>1</sup> Concepto 164411 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

requiere cierta libertad para seleccionar y retirar a sus empleados en atención a la trascendencia de las funciones que desempeñan y el grado de confianza que se exige para ello. Así las cosas, resulta razonable que quienes desempeñan este tipo de empleos no tengan que superar todas y cada una de las etapas que integran un proceso de selección por méritos toda vez que, se repite, el factor determinante en la provisión de estos cargos es la confianza que se predica directamente del ejercicio de las funciones de dirección u orientación institucional. No obstante lo anterior, nada impide que se realice para proveer los cargos que son de libre nombramiento un concurso por el sistema de méritos, porque este se constituye en un mecanismo de control y transparencia y son desarrollo de los principios constitucionales referentes a la forma de proveer los empleos públicos”.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia”, quedando así:

**ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 1.º) 207.** Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de treinta (30) años al momento de su designación, contar con idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

**En el proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo se deberá acreditar que el postulante no ha sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público.**

**El proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo deberá contemplar la solvencia ética y las competencias blandas de la persona.**

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181.

**JUSTIFICACIÓN**

Lo anterior teniendo en cuenta que la dificultad para acreditar la “solvencia ética” y las “competencias blandas”, dado no existe una definición legal de las mismas y estas se encuentran sujetas a criterios subjetivos que pueden ser mal utilizados para acreditar cumplimiento de los cargos. Para citar un ejemplo de la ambigüedad y dificultades de esta palabra, traemos a colación la definición realizada en el Código de Ética y Buen Gobierno del Departamento Nacional de Planeación –DNP- el cual expresa:

Glosario de términos:

[...] Principios Éticos: Creencias básicas sobre la forma correcta como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo, desde las cuales se erige el sistema de valores éticos al cual la persona o el grupo se adscriben.

[...] Valor Ético: Forma de ser y de actuar de las personas que son altamente deseables como atributos o cualidades propias y de las demás, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana. Los valores éticos se refieren a formas de ser o de actuar para llevar a la práctica los principios éticos [...].

Por lo anterior, la presente proposición busca dejar claridades para quien ocupe los cargos objeto de modificación en sus requisitos no se encuentre sancionado por faltas a la ética y comprende con claridad lo que significa en su cargo actuar con postulados éticos.

Cordialmente,

DUALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Bogotá, 1 de octubre de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco (25) treinta (30) años al momento de su designación, contar con idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo cinco (5) diez (10) años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

El proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo deberá contemplar la solvencia ética y las competencias blandas de la persona.

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 1 de octubre de 2024

PROPOSICION

Elimínese el inciso segundo del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de treinta (30) años al momento de su designación, contar con idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

El proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo deberá contemplar la solvencia ética y las competencias blandas de la persona.

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 1 de octubre de 2024

PROPOSICION

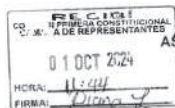
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.

Parágrafo. Antes de la posesión del Senador se realizará un proceso de inducción y capacitación sobre las funciones a su cargo, responsabilidades y capacidades éticas. Será requisito para la posesión del senador, la realización obligatoria de un proceso de inducción y capacitación sobre las funciones a su cargo y la solvencia ética de sus responsabilidades.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener mas de treinta años de edad en la fecha de la elección.

Será requisito para la posesión del senador, la realización participación obligatoria de en un proceso de inducción y capacitación que aborde de manera integral sobre las funciones propias a su del cargo y la solveneia ética en el ejercicio de sus responsabilidades.

Cordialmente;

Handwritten signature of Juan Sebastián Gómez Gonzales and a stamp: RECIBI... 01 OCT 2024... HORA: 6:20... FIRMA: [Signature]

Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese los artículos 2 y 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", quedando así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener mas de treinta años de edad en la fecha de la elección.

Será requisito para la posesión del senador, la realización obligatoria de un proceso de inducción y capacitación sobre las funciones de a su cargo y la actuación solveneia ética frente a de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener mas de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Será requisito para la posesión del senador, la realización obligatoria de un proceso de inducción y capacitación sobre las funciones de a su cargo y la actuación solveneia ética frente a de sus responsabilidades.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca establecer claridades para Senadores y Representantes a la Cámara en relación a capacitaciones sobre conceptos técnicos para sus cargos.

Cordialmente,

Handwritten signature of Duvalier Sánchez Arango and a stamp: RECIBI... 01 OCT 2024... HORA: 10:15am... FIRMA: [Signature]

DUVALIER SANCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener mas de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Será requisito para la posesión del representante, la realización participación obligatoria de en un proceso de inducción y capacitación que aborde de manera integral sobre las funciones propias a su del cargo y la solveneia ética en el ejercicio de sus responsabilidades.

Cordialmente;

Handwritten signature of Juan Sebastián Gómez Gonzales and a stamp: RECIBI... 01 OCT 2024... HORA: 6:20... FIRMA: [Signature]

Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo

Bogotá, 1 de octubre de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Parágrafo. Antes de la posesión del representante se realizará un proceso de inducción y capacitación sobre las funciones a su cargo, responsabilidades y capacidades éticas. Será requisito para la posesión del representante, la realización obligatoria de un proceso de inducción y capacitación sobre las funciones a su cargo y la solveneia ética de sus responsabilidades.

Handwritten signature of Astrid Sánchez Montes de Oca and text: ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó

Stamp: RECIBI... 01 OCT 2024... HORA: 11:44... FIRMA: [Signature]

JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que si se deja solo el término "niña" se puede excluir las adolescentes y mujeres mayores de edad, las cuales no obstan para ser susceptibles de las varias formas que existen de mutilación genital, debería ampliarse el término a "o mujer".

De igual forma, el art 44 señala que son derechos fundamentales de los niños, el ser protegidos de la mutilación genital.

Acorde con un documento de la UNICEF del 7 de marzo de 2024, más de 230 millones de niñas y mujeres son sometidas a esta mutilación, refiriéndose no solo a niñas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que todos los Estados deben tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, lo que incluye protegerlas de prácticas nocivas como la mutilación genital. La CEDAW no solo se enfoca en la protección de menores, sino que también aboga por el respeto a los derechos de todas las mujeres, independientemente de su edad.

También la OMS, se refiere a la mutilación genital femenina de mujeres y niñas, como lo señala en su artículo del 5 de febrero de 2024 "mutilación genital femenina".

PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 155 DE 2024

"Por medio del cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el párrafo transitorio del artículo primero del presente proyecto de acto legislativo, con el fin de que quede de la siguiente manera:

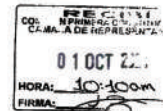
"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112.

(...)

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. La asignación de los cursos mencionados en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2025.~~

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de eliminar el párrafo transitorio del artículo 1 teniendo en cuenta que este carece de fundamento para permanecer, en el entendido que regula disposiciones transitorias, que al día de hoy serían inoperantes.

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 081 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Ninguna niña o mujer podrá ser sometida a mutilación genital y el Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta, la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las niñas y la atención en salud física y mental para las víctimas de esta práctica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño  
KARYME ADRANA COTÉS MARTÍNEZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre



**JUSTIFICACIÓN:**

Teniendo en cuenta que si se deja solo el término "niña" se puede excluir las adolescentes y mujeres mayores de edad, las cuales no obstan para ser susceptibles de las varias formas que existen de mutilación genital, debería ampliarse el término a "o mujer".

De igual forma, el art 44 señala que son derechos fundamentales de los niños, el ser protegidos de la mutilación genital.


Acorde con un documento de la UNICEF del 7 de marzo de 2024, más de 230 millones de niñas y mujeres son sometidas a está mutilación, refiriéndose no solo a niñas<sup>1</sup>.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que todos los Estados deben tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, lo que incluye protegerlas de prácticas nocivas como la mutilación genital. La CEDAW no solo se enfoca en la protección de menores, sino que también aboga por el respeto a los derechos de todas las mujeres, independientemente de su edad.

También la OMS, se refiere a la mutilación genital femenina de mujeres y niñas, como lo señala en su artículo del 5 de febrero de 2024 "mutilación genital femenina"<sup>2</sup>.

**ANA PAOLA GARCIA SOTO**  
Presidenta

**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES**  
Vicepresidente

  
**AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria

**DORA SONIA CORTÉS CASTILLO**  
Subsecretaria